

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”
ESCUELA DE POST GRADO



=====

**IMPLICANCIAS DE ESTANDARES INTERNACIONALES DE
DERECHOS HUMANOS, PARA LA REHABILITACION DEL
INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA
SENTENCIADOS DE POTRACANCHA - HUANUCO. 2009-2012**

=====

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA:

Mg. JORGE LUIS FRETTEL LOPEZ

ASESOR:

JUAN FRETTEL MACHUCA

HUANUCO - PERU

2017

DEDICATORIA:

A Carmen Lucianita

RESUMEN

Jean Jacques Rousseau, Juan Jacobo Rousseau, educador, escritor y filósofo franco suizo, en sus obras “El Contrato Social” y “Emilio”, temas por la Educación en cinco libros, señala “...que el hombre nace libre; pero en todos lados está encadenado...”; y que “...El hombre es bueno por la naturaleza...”⁽¹⁾; entonces, deduciendo la evolución social, ha producido criminales, asesinos, corruptos, ladrones, e inmorales.

Los acusados, cuyos cargos son probado en debido proceso, tienen la condición jurídica, de sentenciados, y otra parte de encarcelados, son los sujetos procesados, son sujetos que han ocasionado graves daños y perjuicios al ser humano, a la familia, a la sociedad y al Estado; sin embargo deben ser protegidos por el Estado.

El Estado Peruano, mediante la constitución en sus artículos 90 y 131, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a efecto de impartir justicia en el territorio nacional; no en forma equitativa o salomónica; sino justa; es decir sanciona la conducta punitiva acreditados con medios probatorios idóneos y debido proceso.

El presente trabajo versó sobre la realidad de los Centros Penitenciarios, concretamente del Establecimiento Penitenciario de Huánuco y el problema del interno orientado a la reinserción social.

El Poder Judicial realiza el juzgamiento del acto criminoso, para sancionar al sujeto responsable mediante un procedimiento penal, e impuesta la pena

por imperativo constitucional a lograr la reinserción social, rehabilitando al sentenciado, la misma que debe ser conforme a los Derechos Humanos; y bajo responsabilidad del Estado, siendo los operadores el Ministerio de Justicia mediante el Instituto Nacional Penitenciario, para converger la familia, a la sociedad civil, la empresa, a la iglesia y principalmente el interno.

El sociólogo y periodista DUGLAS MORENO, de nacionalidad Salvadoreña, en su obra La Pobreza (2) dijo: "...las nadie se rehabilita en un escusado..."; algo similar dijo el Venezolano Hugo Chávez Frías: "...las cárceles son depósitos de pobres...", (3) en alusión a que a las cárceles en los países de América latina y el Caribe, son pocilgas, donde el interno, vive en la más espantosa miseria, pobreza, hacinamiento, abandono, aleccionándose con experiencias sobre hechos punitivos; porque la conversación diaria versa sobre hechos y acontecimientos suscitados a cada uno de los internos.

El marco jurídico constitucional, para la rehabilitación del interno está constituido por el artículos 139, incisos 21 y 22; y en el código sustantivo en materia penal artículos 69 y 70, que establece la rehabilitación del interno y cancelación provisional de los antecedentes, hasta por cinco años, y no habiendo mediado reincidencia, la cancelación definitiva.

El artículo 60, y del 65, al 94 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, establece el tratamiento penitenciario, para cumplir el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, señalado en el inciso 1° del artículo 2, en cuanto el régimen penitenciario, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; sin embargo, el

largo ésta debe estar a la par de los derechos humanos, de manera que su medición o evaluación es conforme a los estándares internacionales para lograr un eficiente y sostenido proceso de rehabilitación: Actualmente, debido a las graves deficiencias, se advierte que de cada 10 sentenciados que obtienen su libertad, 06 vuelven a reincidir y los otros, se encuentran enfermos, fallecidos o rehabilitados; lo que significa, que el proceso de rehabilitación del interno, ha sido un fracaso:

El presente trabajo, IMPLICANCIAS DE ESTANDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA REHABILITACION DEL INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA SENTENCIADOS DE HUANUCO. 2009-2012, es decir el déficit, o ausencia o deficiencias en la rehabilitación, es un problema que requiere política nacional.

Es desafortunada la ausencia del trato digno al interno y la carencia de infraestructura técnicamente diagramada con todos los servicios y por otro lado, la necesidad de una administración eficiente, desde la clasificación del interno científicamente, a cargo de un equipo o junta de Clasificación, debiéndose evaluar, aspectos determinados en la sentencia, aspectos sociales, psicológicos, antecedentes edad , instrucción educación y cultura, para determinar el perfil psicosocial, el grado de peligrosidad; sus predisposición al cambio de actitud y compromiso moral, a efecto de ser ubicados en los pabellones; y prodigar, servicios, en su estado de salud, el derecho a una alimentación, sana, nutritiva y sostenida, a efecto de prodigar vida y salud; el derecho a exámenes médicos en forma permanente, para evitar cuadros deprimentes de internos enfermos y desnutridos, como las cuadras en la época del genocidio de Hitler, que

constituye una de las más sangrientas e inhumanas prisiones del mundo; ya que la únicas formas de desterrar la delincuencia es con la educación y no la represión; con el trabajo y la productividad, forjándole en un oficio o profesión, e incluso se regule estudios universitarios a distancia, a efecto de que rehabilitado, tenga un modo de obtener ingreso económico, y se incorporarse al mercado laboral; el derecho a recibir capacitación laboral y conferencias de distintos tópicos, básicamente sobre cultura general, pintura, música, derecho, psicología; el derecho a recibir servicios religiosos según su preferencia. El establecimiento penitenciario debe dar las facilidades; el derecho a tener vestimenta determinada, pero solo en horas de trabajo; el derecho a no ser impuesto determinado corte del cabello, sino por voluntad propia; el derecho a no ser revisada su correspondencia, ni interferida sus comunicaciones; el derecho a no ser revisado sus pertenencias en sus celdas, limitar las requisas; sin permiso del interno; el derecho a recibir visitas privadas, existencia de venusterios; el derecho a eliminar expresiones soeces por las autoridades; el derecho a no ser castigados físicamente, ni torturados, ni encerrados en el denominado “bote”; el derecho a tener acceso a medios informativos, como periódicos, o informes televisivos; el derecho a sufragar en proceso electorales en la propias cárceles; el derecho para reconocer a sus hijos y asistir a hospitales, u hogares, ante las enfermedades de familiares; el derecho a recibir toda clase de alimentos; el derecho a recibir atención médica especializada.

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano” (4), significa que las personas detenidas o encarceladas no dejan de ser seres humanos. Pese a

los grandes esfuerzos del Estado, Ministerio de Justicia, INPE y las instituciones tutelares del país, el proceso de rehabilitación en la actualidad es sumamente deficiente y precario, que requiere de esfuerzo integrado de la Sociedad civil, Colegio de Psicólogos, Médicos, Enfermeras, Abogados, Sociólogos; la familia, la Iglesia, con programas de prestación laboral, subsidio estatal y créditos para lograr especialización cuya prestación debe ser con carácter devolutivo previo contrato..

La ausencia del cumplimiento de DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO DE CARCELERIA, Y POST CARCELERIA, muchas veces por desconocimiento por parte de las personas encargadas de la conducción y de los cuidados de los Establecimientos Penitenciarios; y otras por ausencia de políticas de Estado(s); deficiencias económicas, sociales, culturales y educativos, el interno es condenado de por vida, pese haber cumplido su condena, pagando su deuda a la sociedad; sin embargo continuará “preso” en libertad, por la marginación social.

ABSTRACT

Jean Jacques Rousseau, Jean Jacques Rousseau in Spanish, educator, writer and philosopher Swiss franc, stated in his work "The Social Contract" and "Emile" or exposed Education in five books, notes "... that man is born free, but everywhere is in chains ... "and that" ... The man is good by nature ... "then deduce is social evolution has a factory of criminals, murderers, corrupt, thieves, and immoral.

The subjects of conduct punitive accredited by due process, have the status of convicted or sentenced, or sud effect, in process, awaiting sentencing by a manner of speaking, are subjects that have caused serious damages to humans, the family, society and the state and society should be protecting imprisoned.

The Peruvian State through constitutional structure, outlined in Articles 90 and 131, provides that the power to administer justice emanates from the people and is exercised by the judiciary, in order to provide justice in the country, fairly or not Solomonic, but fair, ie conduct punitive sanctions incurred duly accredited citizens with appropriate evidentiary and due process. This paper deals with the reality of Prisons Correctional Facility specifically Huánuco, basically the person's internal effect of social reintegration. The judiciary made the prosecution of the crime, to punish the responsible person by criminal proceedings, and after the sentence imposed for the conviction and constitutionally imperative to lavish social reintegration programs for the rehabilitation of the sentenced, it should be equidistant from the Human Rights process that is under the responsibility of the State,

represented by the National Penitentiary, which corresponds include family, civil society, the business, the church and basically the inner self. Sociologist and journalist DUGLAS MORENO, a Salvadoran national, in his poverty said: "... the one is rehabilitated in a toilet ..."; something similar in Venezuela Hugo Chavez said: "... the prisons are poor deposits ... " in reference to prisons in countries of Latin America and the Caribbean, are pigsties, where inner lives in the most frightful misery, poverty, overcrowding, neglect, increasing their experiences in punitive facts, for everyday conversation is about facts and events that occurred in each of the inmates, by missing staple work programs for social reintegration.

The constitutional framework for the rehabilitation of prisoners is made towards the Articles 139, paragraphs 21 and 22, and in the substantive criminal code articles 69 and 70, which provides rehabilitation intern and provisional cancellation of the background up to five years, and there being mediated recidivism, its definitive cancellation. Article 60 to Article 94 of Legislative Decree No. 654, Code of Criminal Procedure establishes prison treatment, to meet the constitutional principle, stated in subsection, that the prison system is aimed at re-education, rehabilitation and reintegration of the internal to society, but the long road to travel through the respect for human rights in direct ratio, as a measure within the margins of international standards to achieve efficient and sustained rehabilitation process, since it is currently serious deficiencies evident in the end, hence that of 10 sentenced to gain their freedom, then repeat 07 and the remainder are sick, dead or rehabilitated, which means that the process of rehabilitation of prisoners, has been failure, which requires urgent review.

This work, IMPLICATIONS OF INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS STANDARDS FOR REHABILITATION OF INTERNAL SENTENCED TO PRISON FOR HUANUCO. 2009-2012, ie the deficit observed in the voids, gaps and needs for the implementation of human rights in the private inner freedom and stay in the prison, in order to fit into society, successfully, efficient and sustained, as it is imperative to strictly observe the right to humane and dignified treatment; appropriate prisons, the right to a scientific and technical classification Intern, by the Classification Board, it being necessary to evaluate not only the legal, social and psychological, to determine the degree of danger; but also the profile of the person, their potential to change the attitude of the person, education and moral commitment, in order to be placed in the halls, according to their background, education, health status, age, on the other hand, the right to food, healthy, nutritious and sustained, in order to bestow life and health , the right to permanently checkups on the health status, to avoid depressing pictures of sick and malnourished inmates, as in the time of Hitler's genocide, which is one of the most bloody and inhuman prisons of the world, the right to education, in order to use the free time on social benefit, since one of the only ways to stop crime is education, not repression, and to be trained in a trade or profession, and even regulate such right reward system for good behavior, distance university courses, in order that rehabilitated, have a way to get income, is serving his sentence and it will serve as a permanent occupation, to enter the labor market, the right to training different employment and topical conferences, primarily on general culture, painting, music, law, psychology, the right to receive religious services according to

your preference and that the prison should provide the facilities, the right to have certain dress uniform, but only in hours of work, the right to be given tax cut hair, but by choice, the right not to be revised correspondence, nor interfered with their communications, the right not to be revised their belongings in their cells, but internal authorization, the right to private visits, your spouse, girlfriend or fiancée, and existing venustorios, the right to swear words removed by the authorities, the right not to be physically punished, or tortured, or imprisoned in the so-called boat, the right to have access to media, such as newspapers or television reports in common rooms, the right to vote in the electoral process own prisons, the right to recognize their children and assist hospitals, or homes, to their family disease, the right to receive any kind of food, the right to receive specialized medical care through state appropriations. "All persons deprived of their liberty shall be treated with humanity and with due respect for the inherent dignity of the human person" (3) means that those detained or imprisoned do not cease to be human beings. Despite the best efforts of State, Ministry of Justice, INPE, care and institutional care of the country, the rehabilitation process is currently very poor and precarious, requiring integrated effort of civil society, College of Psychologists, Doctors, Nurses, lawyers, sociologists, the family, the church, with job benefit programs, state subsidies, credits to achieve specialization and work to restore the state provision. The absence in strict compliance HUMAN RIGHTS DURING THE forcible detention, AND POST forcible detention, often due to ignorance on the part of those responsible for the conduct and care of prisons, and the absence of other state policies (4); deficiencies economic, social, cultural and educational, the inmate's life

sentence, despite having served his sentence, paid his debt to society, no
clutch continue "prisoner" in freedom, social marginalization.

RESUMEM

Jean Jacques Rousseau, Jean-Jacques Rousseau em espanhol, escritor, educador e filósofo suíço franco, afirmou em sua obra "O Contrato Social" e "Emile" ou exposto Educação em cinco livros, notas "... que o homem nasce livre, mas em todos os lugares é em correntes ... "e que" ... O homem é bom por natureza ... ", então, deduzir é a evolução social tem uma fábrica de criminosos, assassinos, corruptos, ladrões e imorais.

Os assuntos de conduta punitivas credenciados pelo devido processo legal, têm o estatuto de efeito condenado ou sentenciado, ou sud, em processo, aguardando sentença por um modo de falar, são assuntos que têm causado sérios danos aos seres humanos, família, da sociedade e do Estado e da sociedade deve proteger presos.

O Estado peruano por meio da estrutura constitucional, delineado nos artigos 90 e 131, prevê que o poder de administrar a justiça emana do povo e é exercido pelo Poder Judiciário, a fim de proporcionar justiça no país, de forma justa ou não salomônica, mas justo, ou seja, conduzir sanções punitivas incorridos cidadãos devidamente credenciados com probatório adequado eo devido processo legal. Este artigo trata da realidade das prisões Correctional Facility especificamente Huánuco, basicamente efeito interno da pessoa de reintegração social. judiciário fez a acusação do crime, para punir a pessoa responsável pelo processo penal, e, após a sentença imposta pela condenação e constitucionalmente imperativo pródigos programas de reintegração social para a reabilitação do condenado, que deveria ser equidistante do processo de Direitos Humanos, que está sob a

responsabilidade do Estado, representado pela Penitenciário Nacional, o que corresponde incluem família, sociedade civil, o negócio, a igreja e, basicamente, o eu interior. Sociólogo e jornalista Douglas MORENO, de nacionalidade salvadorenha, em sua pobreza (1) disse: "... um é reabilitado em um banheiro ..."; algo semelhante na Venezuela de Hugo Chávez, disse: "... as prisões são depósitos pobres ... "(2) em referência a prisões em países da América Latina e do Caribe, são pocilgas, onde vidas interiores, no mais terrível miséria, abandono, pobreza, superlotação, aumentando as suas experiências em fatos punitivas, por conversação diária é de cerca de fatos e acontecimentos que ocorreram em cada um dos presos, por falta de programas de trabalho básicos para a reintegração social. O quadro constitucional para a ressocialização dos presos é feita para os 139 artigos, parágrafos 21 e 22, e nos artigos substantivos código penal 69 e 70, que estabelece a reabilitação de prisioneiros e de cancelamento provisório do fundo para até cinco anos, e havendo reincidência mediada, o seu cancelamento definitivo. O artigo 60 do artigo 94 ° do Decreto Legislativo n ° 654, do Código de Processo Penal estabelece tratamento prisão, para cumprir o princípio constitucional, declarou na subseção, que o sistema prisional é destinado a re-educação, reabilitação e reintegração do interno para a sociedade, mas o longo caminho para percorrer o respeito pelos direitos humanos em razão direta, como medida dentro das margens de padres internacionais para alcançar processo de reabilitação eficiente e sustentada, uma vez que é atualmente graves deficiências evidentes no final, portanto, que, de 10 de condenado a ganhar a sua liberdade, em seguida, repita 07 eo restante estão doentes, mortos ou reabilitados, o que

significa que o processo de reabilitação de presos, tem sido falha, o que exige revisão urgente.

Este trabalho, as implicações das normas internacionais de direitos humanos para REABILITAÇÃO DE INTERNO condenado à prisão por Huánuco. 2009-2012, ou seja, o déficit observado nos vazios, lacunas e necessidades para a implementação dos direitos humanos na liberdade interior privado e ficar na prisão, a fim de se encaixar na sociedade, com sucesso, eficiente e sustentável, é imperativo observar estritamente o direito de tratamento humano e digno; prisões apropriadas, o direito a uma classificação científica e técnica do recluso, pelo Conselho de Classificação, sendo necessário avaliar não só os aspectos legais, factores sociais e psicológicos para determinar o grau de perigo, mas também o perfil da pessoa, o seu potencial para mudar a atitude da pessoa, sua educação e compromisso moral, a fim de ser colocada nas salas, de acordo com sua origem, escolaridade, estado de saúde, idade, e em segundo lugar lado, o direito à alimentação, saudável, nutritivo e sustentada, a fim de doar a vida ea saúde, o direito de permanentemente exames sobre o estado de saúde, para evitar fotos deprimentes de detentos doentes e desnutridas, como no tempo o genocídio de Hitler, o que é uma das prisões mais sangrentas e desumanas do mundo, o direito à educação, a fim de utilizar o tempo livre em benefício social, uma vez que uma das únicas maneiras de impedir o crime é a educação e não repressão, e para ser treinado em um ofício ou profissão, e até mesmo como lei do sistema de recompensa por bom comportamento regular, cursos universitários à distância, a fim de que reabilitado, tem uma forma de obter renda, está servindo sua convicção e

servirá como uma ocupação permanente, para entrar no mercado de trabalho, o direito à formação profissional e conferências de diversos temas, principalmente sobre cultura geral, pintura, música, direito, psicologia, o direito de receber serviços religiosos de acordo com a sua preferência e que a prisão deve proporcionar as facilidades, o direito de ter vestido uniforme certo, mas apenas durante o horário de trabalho, o direito de ser dada cabelo corte de impostos, mas por escolha, a correspondência direito de não ser revisto, ou interferência com as comunicações, a autorização para não ser revisto seus pertences em suas células, mas interna direita, o direito de visitas privadas, e venusterios existentes, o direito a palavrões removidos pelas autoridades, o direito de não ser fisicamente punido, ou torturados, ou presos no barco chamado, o direito de ter acesso a meios de comunicação, como jornais ou relatórios de televisão em quartos comuns, o direito de voto no processo eleitoral nas próprias prisões, o direito de reconhecer seus filhos e ajudar hospitais, ou casas, a sua doença da família, o direito de receber todos os tipos de alimentos , o direito de receber cuidados médicos especializados através de dotações do Estado; "Toda pessoa privada de sua liberdade deverá ser tratada com humanidade e com respeito da dignidade inerente à pessoa humana" (3) significa que pessoas detidas ou presas não deixam de ser seres humanos

Apesar dos melhores esforços do Estado, Ministério da Justiça, INPE, cuidado e cuidado institucional do país, o processo de reabilitação é actualmente muito pobre e precária, exigindo um esforço integrado da sociedade civil, Colégio de Psicólogos, Médicos, enfermeiros, advogados, sociólogos, a família, a igreja, com os programas de trabalho de benefícios,

subsídios estatais, créditos para alcançar a especialização e trabalhar para restaurar o fornecimento estado.

A ausência em DIREITOS HUMANOS estrita observância durante a detenção forçada, e detenção forçada POST, muitas vezes devido à ignorância por parte de pessoas responsável pela condução e cuidado de prisões, e da ausência de políticas de outros estados; deficiências econômico, social, cultural e educacional, frase vida do preso, apesar de ter cumprido a sua pena, pagar o seu dívida com a sociedade, sem embreagem continuar "preso" em liberdade, a marginalização social.

INTRODUCCIÓN

“IMPLICANCIAS DE ESTANDAR INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA LA REHABILITACIÓN DEL INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA SENTENCIADOS DE HUÁNUCO. 2009-2012”, contiene información para aplicar los derechos humanos al interno, compatibles con niveles de estándares internacionales.

Con el año 2000, se inició el siglo XXI, y es paradigma los DERECHOS HUMANOS, concordante con la política de estado de INCLUSIÓN SOCIAL, a efecto de incorporar que los sectores poblacionales marginados, quienes PABLO WAYASAMIN llamara “los muertos de la historia”, y retomen sus derechos proclamados en la constitución política. La población penitenciaria del país, que bordea los 68,000 internos, y el 72 por ciento, están pendientes de sentencia y el sólo el 28 por ciento, tiene condena firme; Es exigible que los Establecimientos Penitenciarios cumplan con los derechos humanos en favor de los internos, concordantes a los estándares internacionales para revalorar la dignidad humana.

Las cárceles mientras se encuentren en abandono, carentes de servicios elementales; y el interno no tiene el trato como persona humana; se descuida el tratamiento penitenciario y extra penitenciario del interno; hay ausencia de políticas de PREVISIÓN DEL DELITO, omitiendo cumplir el artículo 39, “Todos los funcionarios y trabajadores públicos está al servicio de la Nación...”(5); por lo que siempre existirá cuestionamientos por los

organismos que promueven los Derechos Humanos; ONGS o Comisionados de las Naciones Unidas.

La investigación está encaminada a precisar la necesidad, importancia y exigibilidad de la aplicación de los derechos humanos del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco. El trabajo se ha desarrollado en forma siguiente:

CAPITULO I.- Problema de la Investigación, que identifica, describe, formula el problema, objetivos, hipótesis, la fijación de variables e indicadores y otros elementos, que permitió establecer el problema y el propósito de toda la investigación.

CAPITULO II.-El Marco Teórico, en cuanto establece antecedentes, trabajos sobre la materia, doctrina, aspecto filosófico, y posesión del investigador.

CAPITULO III.-Marco Metodológico, la praxis metodológica adhoc para la investigación, población de trabajo y muestra.

CAPITULO. IV.-Resultados, como logros obtenidos del desarrollo de la investigación, expuesta y explicada mediante la estadística..

CAPITULO V.-Discusión de Resultados, en razón directa a la contrastación del trabajo de campo, con normatividad jurídica, trabajos científicos, referentes bibliográficos, doctrina, prueba de hipótesis y el aporte del trabajo. En las conclusiones y recomendaciones, queda expuesta la síntesis de la investigación, como el modo y forma para contribuir a la solución del problema.

INDICE

DEDICATORIA	II
RESUMEN	III
SUMMARY	VIII
RESUMEM	XIII
INTRODUCCIÓN	XVIII
ÍNDICE	XX

CAPITULO I**PROBLEMA DE INVESTIGACION**

1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	9
1.3. Objetivos	10
1.4. Hipótesis	11
1.5. Variables	11
1.6. Justificación	12
1.7. Viabilidad	13
1.8. Limitaciones	13

CAPITULO II**MARCO TEORICO**

2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases teóricas científicas	36
2.3. Bases filosóficas	57
2.4. Términos básicos	64

CAPITULO III**MARCO METODOLOGICO**

3.1. Métodos	67
3.2. Tipo y nivel de investigación	68
3.3. Diseño y esquema metodológico	69

3.4. Técnicas de recolección de datos	70
---------------------------------------	----

CAPITULO IV

RESULTADOS

Resultados	72
------------	----

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

Discusión	100
-----------	-----

CONCLUSIONES	103
--------------	-----

RECOMENDACIONES	106
-----------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	108
--------------	-----

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema penitenciario por exigencias de los derechos humanos, y específicamente en el Establecimiento Penitenciario para Sentenciados de Huánuco, se advirtió graves problemas deficiencias sobre derechos humanos para rehabilitar al interno.

En el problema de la resocialización como derecho fundamental de la persona, en el E.P.S de Huánuco, está en razón directa a factores, provenientes de la omisión de derechos humanos, compatibles, con los aplicados en otros cárceles, constituyendo estándares internacionales que deben observar los países, por derecho natural y jurídico, sobre derechos que corresponden a todo interno y por otro lado, hay evidente ausencia de lineamientos de política, para priorizar la dignidad humana fijados por la Constitución Política del Estado.

La ausencia de compromiso en los funcionarios del Ministerio de Justicia y del INPE, por déficit en el conocimiento de derechos humanos, cultura jurídica, doctrina penal y pensamiento filosófico, para lograr superar los problemas que afronta el interno recluido en la prisión, como el ocio, la desocupación, que constituye un 82 por ciento, debido a la ausencia de programas de trabajo técnico y productivo, extensión socio-cultural; y que se impulsa a trabajos irrelevantes y diminutos, como fabricar mesitas, camas, muñequitos, lamparitas; y por otro lado, los altos índices de hacinamiento, resulta preocupante, para seres humanos de manera indigna, con miseria, pobreza, enfermedades de tuberculosis, vih, cáncer, sin atención médica especializada y medicinas; deficiente alimentación bajo en proteínas, calorías y nutrientes, ausencia de programas de educación; programas de desarrollo familiar, que ayude a superar los hábitos, conductas y malas costumbres que indujeron por "el mal camino"; no se advierte la tendencia del trabajo para un mercado competitivo; en segundo lugar la inadecuada política criminal que tiene el Estado, ya que resulta inconcebible que el Estado sólo se preocupe por encarcelar y no por prevenir y educar a los internos de los centros penales.

El presente trabajo demuestra que nuestra legislación en materia penitenciaria, pese a ser adecuada, no se somete a acreditarse a criterios internacionales o estándares, para una eficiente y sostenida resocialización del interno.

En el Establecimiento Penitenciario para Sentenciados de Huánuco, ubicado en el Distrito de Pillcomarca-Provincia de Huánuco, a 10

minutos de la citada ciudad, requiere de preferente atención, por las grandes deficiencias advertidas, hacinamiento, ausencia de atenciones de salud, alimentación deficitaria, educación, tratamiento psicológico y sobre todo el cuadro militarizado del personal de seguridad.

La corrupción y el hacinamiento, son los principales problemas de los establecimientos penitenciarios del país, y el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, no es la excepción, debido a la ausencia de Políticas de estado sobre el Sistema Penitenciaria y también, por la falta de voluntad política, a efecto disponer medidas técnico jurídicas de control, y de reforma penitenciaria; programas de inversiones en infraestructura moderna; sobre preparación y capacitación permanente del personal administrativo y de seguridad, a fin de alcanzar la rehabilitación eficiente y sostenida del interno del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco conforme establece la

Constitución Política del Estado en los incisos 21 y 22 del artículo 139 de la norma de 1993, en cuanto señala: "...El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados..." y El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad..."; (6); es decir cumpliendo la sanción punitiva y rehabilitado, es inherente a la segunda oportunidad que le da la vida, para servir a su entorno familiar, social, laboral amical, y sociedad en general.

Existen problemas, divulgados por la prensa nacional y local que preocupa a todos los peruanos, a los sociólogos, psicológicos,

abogados y periodistas, el hacinamiento por la falta de infraestructura, servicios básicos agua. Desague, electricidad, aireación, salubridad, equipos, maquinarias y de última generación.

En los establecimientos penitenciarios del país, y concretamente el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, resultan evidentes las deficiencias tecnológicas en infraestructura, en el sistema de alimentación, agua, desagüe, electricidad, servicios de telefonía, uso de celulares, con bloqueadores. El desconcierto del interno, se inicia desde el momento que se dispone el encarcelamiento por mandato judicial de los jueces penales, salas penales, cumplimiento de requisitorias, ya sea por reo ausente o contumaz y por sentencia condenatoria, es conducido engrilletado de manos y pies, cabeza cubierta, cogido por uno o dos policías, prácticamente sin respeto de sus derechos, constituyendo un vil maltrato del sistema

Es necesario, una adecuada clasificación de los internos, para asignar a uno de los 10 pabellones que cuenta el Establecimiento Penitenciario de Huánuco y para tal efecto debe realizarse en forma individual, personalizada, con ayuda de profesionales psicólogos, abogados, médicos, y con aplicación de test, para efectos de la EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, tener la ficha con el perfil del interno como agresor de la sociedad; y conocer el grado de agresividad; intensidad de sus sentimientos; control de impulsos; capacidad de reconocer errores, capacidad de cambio de actitud y diversas situaciones psico-afectivos, y otras informaciones como edad, instrucción, educación, cultura antecedentes penales, gravedad del hecho cometido, modo y forma de

la comisión de afectación del bien jurídico tutelado y en razón directa a los servicios que se disponga, para lograr la resocialización y se incorpore sin dificultad al sistema penitenciario, y disponer la información competente y confiable de los antecedentes, educación, cultura, trabajo, domicilio, identidad, estado civil, hijos, bienes, religión, opción sexual.

Los problemas para la reinserción, se produce desde ingreso del interno, hasta su excarcelación, donde no encuentra una situación favorable para su rehabilitación, ya que la preocupación es por salir, antes de pensar si está resocializado, y sobre todo, por haber cumplido el término fijado en la condena y por otro lado, muchos están sin sentencia por años debido a la negligencia de los mismos magistrados, y a veces debido a errores administrativos que al emitir las papeletas de encarcelamiento, erróneas en su identidad del sentenciado, como el caso del expediente 125-2011, que aparece con el nombre de CARLOS HUGO CUESTAS CORDOVA, debiendo ser lo correcto, es Carlos Hugo Córdova Cuestas, y así, se va acumulándose los desaciertos y errores, para pasar luego a la clasificación, y las informaciones que no guardan relación ni coherencia con los datos del interno, sumado a ello que el sujeto condenado viene premunido de una serie de mañas, mecanismo de defensa, para “engañar” al funcionario.

Los problemas, de hacinamiento humano, por ausencia de infraestructura, por falta de inversiones; las presiones judiciales, políticas, y de otros, distorsionan el trabajo técnico científico del

INPE, repercutiendo en el trato inhumano, alimentación deficiente, carente de nutrientes, calorías necesarias diarias que requiere el interno, asistencia administrativa deficiente, estados de salud precaria, falta de trabajo productivo y rentable, ambientes salubres y áreas suficientes con espacios, falta de equipo médico y medicinas de calidad, equipo quirúrgico, servicios de comunicación con el exterior, ausencia de talleres de trabajo, programas de rehabilitación, socio culturales, religiosos, asistencia psicológica, el descuido, la marginación y falta de principios educativos, culturales y morales para inculcar al interno.

Las Naciones Unidas ha establecido dentro de los programas de derechos humanos, lineamientos jurídicos y socio educativos sobre trato, atención y también de asistencia alimentaria, con suministro mínimo de proteínas, calcio y nutrientes en la dieta diaria por interno; sin embargo sólo obtienen 390 calorías diarias en su alimentación, cuando lo permisible es 3,200 calorías y por otro lado ha establecido programas de educación, instrucción y cultura, dentro del marco constitucional de los derechos fundamentales de la persona y los derechos humanos; tal es así que en Colombia, es obligatoria la asistencia de las clases para terminar la educación secundaria y se permite profesionalización a distancia.

Las normas del sistema judicial peruano, sustentada en el Código Sustantivo en materia Penal, El Código Procesal Penal o Código Adjetivo y en el Código de Ejecución penal, debe ir aparejada a los derechos humanos que esta inmersa en la Constitución Política del

Estado, en la cuarta disposición final y transitoria. Los lineamientos para que el interno empiece, logre su rehabilitación social, se ve afectada, desde la detención policial, donde se predispone a actos de corrupción desde la elaboración del atestado y/o informe policial, y lo propio en vía judicial, observándose que el propio sistema es exprefeso para ello; sin embargo con el NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, debido a los principios de transparencia, realizar en acto público busca eliminar la corrupción y finalmente en su encarcelamiento continúa la corrupción, primando las recomendaciones, presiones políticas, dádivas o privilegios, bajo el criterio de que siendo militares o policías, jueces o fiscales, o potentados, no pudiendo ser ubicado conjuntamente a otros internos en los pabellones, dando la impresión que gozan de privilegios, bajo la excusa que necesitan protección, mientras que el interno común, sobrevive bajo severas reglas de control.

Las resoluciones judiciales de encarcelamiento y/o sentencias condenatorias, diariamente está entre 2 a 5 reos diarios en promedio, no se advierte que la resolución el poder judicial, disponga algún criterio sobre el hacinamiento, tampoco con auto apertorio de instrucción con mandato de detención, menos alguna orientación resocializadora en favor del interno, sólo se señala matemáticamente el tiempo que cumplirá el encarcelamiento en la prisión que el INPE señala, al aparecer se desliga absolutamente de la persona que ha condenado; debido a que no existe política de rehabilitación del Estado, porque no existe ninguna integración entre los jueces, INPE, interno,

haciendo imposible reinsertarse a la sociedad en forma eficiente al cumplimiento de la sanción punitiva.

La pena privativa de libertad, establecida en la sentencia, sólo limita la libertad personal del individuo y aquellos derechos establecidos en la sentencia judicial y en las leyes preestablecidas.

La Constitución Política del Estado, en el artículo 139, proclama el propósito de reincorporación a la sociedad del interno, para tal efecto debe ejecutarse políticas a nivel judicial, penitenciario y en la sociedad. Lo propio en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N°654 del 02 de agosto de 1991 que el régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno, LIMITACIONES NO COMPRENDIDAS EN LA SENTENCIA, Y SEÑALA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN FORMA ACTIVA Y QUE EL REFERIDO CÓDIGO ADMITE LAS DIPOSICIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

Finalmente se advierte la incongruencia del Acuerdo Plenario 06/04, señala que para conceder los beneficios penitenciarios, no es necesario que el condenado esté completamente re educado y rehabilitado en el interior del establecimiento penitenciario, debiendo otorgar el beneficio teniendo en cuenta el grado de evolución progresiva de su tratamiento penitenciario, lo que debe entenderse que el interno completa su rehabilitación en la misma sociedad y en libertad, con la asistencia de otros entes.

Los derechos humanos están reconocidos por el ordenamiento jurídico de extensión nacional e internacional, y contiene una serie de protecciones de la persona frente a la acción del Estado y ello obliga a reconocer y aplicar dichas normas, y cualquier acto de inaplicación o aplicación indebida es pasible de demanda a ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y finalmente a la Corte, a imponer sentencia con penalidades económica. Ejemplo el caso del dirigente de construcción civil Pedro Huillca Tecse, que murió en manos desconocidas; pero cuando fue demandado el Estado ante la Corte Internacional de Derechos Humanos, por falta de seguridad y protección, el Perú se allanó a la demanda y tuvo que pagar 280 millones de soles por reparación civil; además hacer un monumento, y que en la Universidad Mayor de San Marcos, se asigne un curso con el nombre de Pedro Huillca Tecse sobre derechos humanos.

1.2.- FORMULACION DEL PROBELMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL.

Cuál es la influencia de la implicancia del estándar internacional de Derechos Humanos, en la rehabilitación del interno del E.P.S de Huánuco?

1.2.2.-PROBLEMAS ESPECIFICOS

Cómo incide la implicancia de estándar internacional de Derechos Humanos, en la rehabilitación del interno del E.P.S de Huánuco?

¿Cuál es el grado de eficiencia de la implicancia de estándar internacional de Derechos Humanos, en la rehabilitación del interno del E.P.S de Huánuco?

De qué manera influye la implicancia de estándar internacional de Derechos Humanos, en la rehabilitación del interno del E.P.S de Huánuco?

1.3.- OBJETIVOS.

1.3.1.-OBJETIVO GENERAL

Determinar, si influye la implicancia de estándar internacional de Derechos Humanos, en la rehabilitación del Interno del E.P.S de Huánuco.

1.3.2.-OBJETIVO ESPECIFICO

-Determinar, de qué manera influye la implicancia del estándar internacional de derechos humanos en la rehabilitación del Interno del E.P.S de Huánuco.

-Precisar, la eficacia de la implicancia del estándar internacional de derechos humanos en la rehabilitación del Interno del E.P.S de Huánuco.

-Determinar cómo influye la implicancia de estándar internacional de derechos humanos en la rehabilitación del interno del E.P.S de Huánuco.

1.4.- HIPÓTESIS

1.4.1.-HIPÓTESIS GENERAL

-Sí, influye la implicancia del estándar internacional de derechos humanos en la rehabilitación del interno del E.P.S de Huánuco; entonces corresponde incorporar al Código de Ejecución Penal, como medida de control

1.4.2.-HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

-Si es eficaz, la implicancia del estándar internacional de derechos humanos, en la rehabilitación del interno del E.P.S de Huánuco; entonces, corresponde su aplicación.

-Si la influencia de la implicancia del estándar internacional de derechos humanos, no es diligente para la rehabilitación del interno del E.P. de Huánuco; entonces se debe prescindir

-Si la influencia de la implicancia del estándar internacional de derechos humanos, en la rehabilitación del Interno del E.P.S de Huánuco, es política de estado; entonces resulta imperativo su ejecución.

1.5.- VARIABLES.

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Estándares internacionales y derechos humanos del interno.

1.5.2.-VARIABLE DEPENDIENTE

- Reinserción social
- Derechos humanos
- Política penitenciaria

INDICADORES

- Derecho a la salud
- Derecho a ambiente adecuado
- Derecho a la educación.
- Derecho al trabajo
- Derecho a terapia psicológica.

1.6.- JUSTIFICACIÓN

El nuevo gobierno nacional desde julio de 2011 y conforme a la política nacional de inclusión social, debe incluir en los planes y programas, de la rehabilitación del interno, para mejorar el estándar de vida e igualdad en razón a derechos de la persona humana.

Es oportuno el espacio y tiempo para realizar estudios y cambios, en los sectores de mayor incidencia de los problemas sociales, como es el caso del SISTEMA PENITENCIARIO y precisamente es la Universidad como laboratorio para investigar los problemas socioeconómicos y sociales justifican la presente preocupación

Los aportes y la finalidad principal del sistema penitenciario nacional, es brindar eficiencia en el servicio para contribuir en la rehabilitación del interno, a efecto de que no se vulnere la dignidad de la persona, conforme lo dispone el artículo primero de la Constitución Política del Estado y proporcionando alternativas de mejora en la aplicación de los derechos aparejados con los estándares internacionales de los derechos humanos establecidos en ley.

Finalmente en mi condición de funcionario público del INPE, adscrito al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, al cargo de ASESORIA LEGAL, en condición de abogado y que anteriormente he prestado servicios en el Establecimiento Penitenciario de Cerro de Pasco, con el mismo cargo citado.

1.7.- VIABILIDAD.

El resultado es ejecutable, ya que el estándar internacional de derechos humanos, es un factor de medición de derechos y beneficios visibles en los internos del E.P.S de Huánuco, y su comparación con otros internos del país y de cárceles a fin de corregir; y por otro lado, la situación geográfica, social, económica y administrativo del INPE en la ciudad de Huánuco; mi condición funcionario en el área legal, facilitó el acopio de informaciones.

1.8.- LIMITACIONES

Fueron mínimas, y fácilmente superables, como bibliografía, ausencia de diagnóstico situacional del E.P. de S de Huánuco; por otro lado el tiempo, ausencia de trabajos académicos y de investigación sobre la materia.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- ANTECEDENTES

El sentido de las prisiones. En la Edad Antigua, las prisiones eran lugares de custodia y tormento; en la Edad Media surgen dos clases de encierro, las prisiones de Estado, para los enemigos del poder por haber traicionado a los gobernantes; y otra la prisión Eclesiástica, para Sacerdotes y Religiosos, para hacer penitencias por sus irreverencias y pecados.

Las obras de literatura e historia, reflejaron una lectura del sistema penitenciario, ya que la evolución resulta inherente al desarrollo social e individual de la persona, en razón directa al estado cultural; la carta más remota, lo hallamos en la épocas primitivas, donde “la pena tomaba la FORMA DE VENGANZA; o de violencia por violencia; y como no existía una organización política que concentrase el poder, la venganza se convertía en una reacción directa,

desproporcionada, inhumana, ilimitada y que trascendía del autor de la conducta lesiva.(7)

Con el advenimiento de los tiempos, ocupó el lugar la VENGANZA DIVINA, donde aparecieron ya las primeras cárceles, entendidas éstas como lugares donde esperaban los delincuentes para ser sentenciados; es decir servían de LUGARES DE RESGUARDO O CONTENCIÓN, para evitar posibles fugas.

En esta época existía autoridad y esta persona dotada de facultades políticas y religiosas, era el que administraba justicia, siendo el fin de la pena "apacar la ira que sienten los dioses cuando la majestad de los mismos es lesionando con actos delictivos" (8).

La Pena Privativa de Libertad entendida como pena o sanción punible, fue desconocida, por eso es que las penas eran severas, existiendo gran desproporción entre el daño causado y la sanción, era una especie de sanción mayor a lo cometido, como compensación por los actos producidos, "y que luego se convierte en reparación civil denominación que aparece en las actuales leyes penales".(7)

En la Cultura China, la cárcel era el lugar donde se infligía PENAS TORTURANTES, mientras esperaban la pena de muerte. En la Cultura Egipcia, existió la misma connotación religiosa de las penas, pero además, se sentenciaba a los delincuentes a trabajos pesados. En conclusión, desde los orígenes del hombre hasta las formas incipientes de organización social, no existió la cárcel entendida como el lugar donde se ejecutaban las sanciones. En la segunda etapa,

cuando existe una organización sobre la base de la primacía del elemento religioso, es posible la existencia "de la cárcel" en forma incipiente.

En la antigua Grecia y Roma, el gran aporte de la cultura helénica, fue separar el fundamento religioso y dar un contenido político a la pena. La cultura Griega hizo un gran aporte a la Humanidad. Platón en sus obras propone las dos ideas históricas de la institución carcelaria: LA PRESION COMO PENA Y LA PRISION COMO MEDIDA PREVENTIVA. La Cultura Romana, al igual que la helénica, también pasó por los diferentes procesos evolutivos del Derecho Penal; sin embargo, la grandeza de la Cultura Romana radica en haber logrado un alto grado de perfección en las cuestiones referentes a las leyes y a la administración de justicia. En una primera etapa; es decir en la Monarquía, el Rey era el jefe supremo y el que administraba justicia, además de ser el Jefe Religioso. Uno de los actos Legislativos de trascendencia fue la dación de la "Ley de las Doce Tablas" (451 a.c) "...que era el conjunto de leyes que consagraban la igualdad casi plena de los romanos ante la justicia..."(8).

En la siguiente etapa de su historia La República, se puede encontrar procedimientos penales tales como las "Tres Viri Capiales" y las "Quastiones de Ordinaria". Lo trascendental del avance legislativo romano radica en que la pena o sanción ya no tenía un fundamento religioso, sino que a partir de tal época se nota una separación clara entre lo que es la religión y el ámbito del derecho.

El Derecho alcanzó su más alto grado de desarrollo en la última etapa de la historia de Roma (imperio). La Cultura Romana significó el resumen de todas las culturas de la antigüedad; fue la que sintetizó los aportes de las anteriores culturas. Ya anteriormente, hubo códigos importantes tales como el "Código de Hamurabi" en Babilonia, las leyes egipcias, el "Código de Manú", las leyes de las ciudades estado griegas, lo mismo que la "Ley de las Doce Tablas". Pero en todas ellas se encuentra rasgos de la Ley del Talión con su máxima "ojo por ojo, diente por diente".

En lo que respecta al sistema de cárceles habidas en Roma, ésta fue una institución que existió con fines coactivos, para hacer efectivo obligaciones de carácter civil y delitos, constituyéndose así en un lugar de aseguramiento preventivo, eran un medio de mantener seguros a los acusados mientras se instruía el proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. En este punto podemos afirmar que, tanto en Grecia como en Roma, la cárcel no tenía como finalidad la de recluir al delincuente como consecuencia de la aplicación de una pena o sanción; sino que, su finalidad era UNICAMENTE ASEGURATIVA.

En los diferentes países de Europa, se aprecia una marcada evolución en lo que respecta a la aplicación de sanciones, ubicándonos a finales de la edad media y moderna. Así tenemos, con aparición de la Iglesia (Cristianismo) se introducen cambios sustantivos en la sanción de los delitos; por ejemplo: se universalizan las celdas como medio en donde se debe cumplir la pena, siendo los

monasterios los que cumplen - en una primera etapa - esta función de enclaustramiento. En España el rol de las cárceles fue definido en las leyes de las Siete Partidas dadas por Alfonso X "El Sabio" en 1256. Así en la séptima partida decía que: "La cárcel debe ser para guardar los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella". Más adelante se dice que: "La cárcel no es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados."⁽⁹⁾ Como se puede apreciar, en España tampoco se tiene un concepto de la cárcel como MEDIOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. En este sentido, es entendida como un escarmiento, con penas que iban desde la aplicación de la pena de muerte, mutilación, trabajos forzados en las minas o deportación a una isla con costificación o sin ella. Por estas razones es que se le atribuye a la Iglesia la iniciación de la Ciencia Penitenciaria, ya que sustituyó las crueles penas corporales por la privación de la libertad en celdas.

En Europa a partir del siglo XV y XVI se empieza a abandonar paulatinamente las penas corporales para aplicar, nuevos métodos en la corrección de los delincuentes, vagabundos y mendigos. A partir del siglo XVII se encuentran tratamientos para los delincuentes tales como: SEPARACION POR SEXOS, TRATAMIENTO EN BASE AL TRABAJO para los vagabundos, así como locales especiales para los menores. Ejemplo de esto lo constituye la cárcel de Spinhuis en Amsterdam ⁽¹⁰⁾. Este método se extendió rápidamente en toda Europa Central como consecuencia de la creciente aversión a las

penas corporales, los jueces enviaban cada vez mayor número de delincuentes, mendigos y vagabundos a las diversas fundaciones creadas para éstos fines. En consecuencia, tenemos que los primeros métodos que se aplicaban en las prisiones de Europa hasta bien entrado el siglo XVIII se basaban en los principios de RETRIBUCION Y DISUACION, siendo este último factor el que cobró mayor importancia y que se traducía en la generalizada práctica de infligir feroces castigos en grandes proporciones con respecto a los delitos punidos.

El movimiento surgido a principios del siglo XIX como reacción a los peores excesos del sistema penal imperante, dio como resultado el surgimiento de un ESPIRITU HUMANITARIO, y en mayor grado se llegó a la comprensión de que la detención, procesamiento y riesgo de condena lleva en sí mayor eficacia preventiva que la simple severidad del castigo.(11)

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación ESTADO DELINCUENTE, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce. Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los PENADOS A LA READAPTACION, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no

puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

Finalmente, visto la historia sobre los Derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un SISTEMA PENITENCIARIO donde no se cumple con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de la normatividad sobre los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales.

CONTEXTO PERUANO

1.1. EN EL IMPERIO INCAICO.

Cuando hablamos de los centros de reclusión en el Perú, tenemos que referirnos, en primer lugar, al problema del Derecho Incaico; y como consecuencia de la primera, la posibilidad de la existencia de las cárceles en el incario. En lo que respecta al primer punto, existen muchos estudiosos nacionales y extranjeros que abordan este tema; "... unos afirman que no podemos hablar propiamente de un Derecho Incaico con rigurosidad científica, tal como lo expresa J.H. Wigmore en su obra "Panorama of the World Legal Systems..."(12); otros por el contrario, como es el caso de Jorge Basadre, que refuta la anterior tesis, opina que sí es posible hablar de un Derecho Incaico porque "Cierto es que los incas carecieron de escritura en el sentido que la cultura occidental da a esta palabra; pero tampoco quedan leyes escritas de otros pueblos cuyo sistema jurídico se estudia científicamente(13).

Sabemos acerca de ellos no sólo por testimonios españoles directos, sino también por crónicas escritas por indios (Guzmán Poma), mestizos (Garcilaso) y aún españoles "aindiados" (Betanzos)". Somos conscientes que sí existió un Derecho incaico; si bien no existieron normas escritas es porque no se conoció ésta, pero nadie dudará que su transmisión se hacía por vía oral⁽¹⁴⁾. Podría decirse que todos los delitos en el Imperio eran de carácter público porque atentaban contra el Inca, que era el representante del Sol en la Tierra y porque él era el Estado. Bramont Arias en su libro Derecho Penal, ⁽¹⁵⁾ comenta que existieron diversas penas que se aplicaban en el incanato, desde la pena de muerte, que presentaba diversas modalidades de ejecución de la pena capital, hasta la prisión perpetua, el encarcelamiento, los tormentos y la flagelación.

Una característica que resalta de esta época fue que en ella no existió el menor sentido humanitario de las penas; en los centros de reclusión incaicos, si así se pueden llamar a estos lugares de tormento, imperaba el maltrato físico y moral. La cárcel de Aquira en el Cuzco constituye un ejemplo de la barbarie imperante en aquellos tiempos, justificado en la necesidad del Imperio por mantener el sistema que había implantado en un vasto territorio de dominación. Rescatando su grandeza en haber hecho de las normas penales, máximas morales que se transmitían en forma oral de generación en generación.

1.2. EN LA COLONIA.

Hablamos de una época colonial a partir de la conquista del Imperio del Tahuantinsuyo por los españoles, por los años de 1532. Desde entonces, es posible hablar de un nuevo derecho especial para estas tierras conquistadas: el Derecho Indiano, que es el "conjunto de disposiciones legales que emanaron de la Metrópoli y de los Virreyes, que pretendieron regular normalmente las relaciones económicas y sociales de criollos, mestizos e indígenas durante la Colonia".(16)

En esta nueva etapa de nuestra historia, inmersos en el espíritu cerrado de los viejos tiempos medioevales que seguían vigentes, a pesar de estar en plena Edad Moderna, estamos ante un nuevo concepto de la defensa social que esgrimía el derecho de castigar para salvaguardar el orden y la tranquilidad pública. En razón de estos principios, las CARCELES ERAN LUGARES DONDE SE TORTURABAN A LOS DELINCIENTES.

Este Derecho Indiano se componía de diversas leyes vigentes a lo largo de la conquista, éstas fueron: Las Siete Partidas, la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, la Nueva Recopilación, las Ordenanzas de Toledo, las Leyes Municipales, la Novísima Recopilación, Las Leyes de Toro, entre otras. Evidentemente, que este período refleja un nuevo concepto sobre penalización, con un aparato represivo que se justificaba en leyes "foráneas". Pero aquí es necesario detenernos para explicar que si bien existió una diferencia entre ambas etapas de nuestra historia, nos atreveríamos a decir que tuvieron mucho en

común, y lo común radica en que, tanto en el apogeo del Imperio, como en los comienzos de la Colonia, las penas fueron aplicadas con una dosis de crueldad, con la mentalidad de servir de escarmiento para el resto de la población que presenciaba la ejecución de la pena. Sin embargo, en la primera (período incaico) la aplicación de una pena conllevaba la sanción de un delito cometido, sin importar la diferenciación social; en cambio, en la segunda etapa histórica, el aborigen peruano resultó siempre perjudicado por naturaleza de raza; se dice que en la colonia había "una legislación penal severa, arbitraria, desigual, demostrando claramente que las leyes sólo fueron cumplidas precisamente cuando ellas reportaban algún perjuicio al indio; las leyes que lo beneficiaban quedaron, por el contrario, sin aplicación"(17)

Si bien muchos historiadores coinciden en que la dominación española significó para nosotros la introducción de la cultura de occidente, y con él, todo el avance cultural de aquellos tiempos, aparentemente ésta debía ser cualitativamente superior en todos los niveles. En el aspecto de la penalización, que es materia del presente estudio, creemos que no lo fue y por una sencilla razón: los avances de una cultura se miden por sus resultados, en este caso, los resultados fueron atroces. Las penas aplicadas a los delincuentes, las torturas a que eran sometidos - los indios - rebasan toda imaginación posible. En este campo nos trajeron la ignorancia y la barbarie. En el período colonial se conocieron hasta cuatro tipos de prisiones: una destinada a los nobles caballeros, otra eclesiástica de la Santa

Inquisición y, por último, la cárcel común. La cárcel común u ordinaria se estableció en el Perú y América colonial para el común de las gentes que lo constituían los indígenas. En todas las ciudades y villas se tenía que construir estos centros de reclusión, la finalidad era que estas prisiones debían servir para la CUSTODIA Y GUARDA DE DELINCUENTES (18) El sistema carcelario que se implantó en la Colonia, se caracterizó por inhumano y cruel, sin un propósito de reeducación, rehabilitación y menos de reincorporación del delincuente a la sociedad. Nos trajeron un sistema represivo; basado en reglas de juego injustas para la mayoría de la población que la constituían los indígenas. Para los conquistadores, estas gentes no tenían derechos, por eso es que mandaban reprimir para proteger sus particulares intereses económicos y creencias ético –religiosas; es decir, a partir de la Colonia es posible hablar de la privación de la libertad como pena.

Las principales características de las prisiones en la Colonia:

1. Se licitaban al mejor postor.
2. El licitador o alcaide que ganaba la subasta obtenía a cambio el derecho de cobrar a los reclusos su condición de tal, y este cobro siempre se efectuaba con exceso.
3. Los internos pagaban el derecho de carcelaje.
4. Cada interno tenía que velar por su subsistencia, de otro modo corría el riesgo de morir como fue el destino de muchos.

Bramont Arias expresa que "La orientación tutelar del Derecho Indiano fue ineficaz para conseguir soluciones adecuadas por el contrario aumentó el caudal de problemas que las generaciones posteriores heredaron y que, aún hoy paradójicamente, no han sido resueltas en su totalidad" (19)

1.3. EN LA REPÚBLICA.

A partir de 1821, es posible hablar de otro período de nuestra historia, que comienza precisamente con la independencia nacional. Independencia más que nada política, porque en el fondo, el estado de las cosas siguió igual. En el aspecto carcelario, no se produjo ningún cambio sustancial, si hubo avances, éstos fueron sobre todo a nivel de normas que de una organización penitenciaria concreta.

El Derecho Indiano siguió vigente en el Perú hasta el siglo XIX, por eso es que, la crisis se hace manifiesta cuando el Perú, pese haber conseguido ya su emancipación política, no pudo independizarse jurídicamente. El Derecho Castellano, de facto, continuó rigiendo en el campo civil, penal y otros. Sólo cambió de manos la potestad de hacer cumplir las leyes, constituyéndose en rezagos vivientes de una etapa de nuestra historia que se creía cancelada para siempre. Razones de política criminal y de carácter técnico - jurídico obligaban a una pronta estructuración de nuestras propias leyes penales. Con estas premisas, haremos un breve recuento histórico sobre el avance normativo penitenciario nacional a partir de 1821, hasta la actualidad. Si bien en esta etapa encontramos no a un adelanto cualitativo de la

problemática penitenciaria, al menos, en el plano de la normatividad hay un intento de cambiar las cosas. En este sentido, se puede mencionar el Proyecto Vidaurre de 1828, el Código Penal de Santa Cruz de 1838, el Código Penal de 1863, los Proyectos de reforma de 1874, 1878, 1900, 1902 y 1916, el código penal de 1924 y finalmente, el Código Penal de 1991 que rige actualmente. En cada una de estas disposiciones es posible encontrar normas que se refieren al tratamiento del delincuente; sin embargo, en lo que respecta concretamente a normas penitenciarias no existe, al menos en los inicios de la República, intentos de plasmar en un sólo cuerpo orgánico, normas relativas al tratamiento penitenciario y a las medidas de seguridad, haciéndolo de manera aislada los códigos penales. Con estas premisas, nos abocaremos a describir el avance organizacional penitenciario, y para ello, es preciso descomponer el período republicano - sólo por cuestiones didácticas - en fases o etapas tal como lo hace Solís Espinoza o Altmann Smythe (20), pero en este caso, referido sólo al avance penitenciario nacional.

1.3.1. ETAPA 1821 - 1855

Lo característico de esta etapa, es sin lugar a dudas, la falta de una estamento para el tratamiento del delincuente, en esta etapa, además, no existió una política penitenciaria; sólo se dieron paliativos legales, pero en forma aislada, sin principio regulador y de contenido incipiente. Es en el gobierno del Mariscal José Bernardo Torre Tagle, que se dio la primera norma de contenido penitenciario, aunque sólo se trató de un

reglamento que disponía algunos avances normativos que para la época significaban todo un cambio sustantivo. Este reglamento tuvo la virtud de introducir cambios en pro del interno; por ejemplo: disponía que los internos fueran sacados de sus celdas dos veces al día, una hora en la mañana y otra por la tarde, con el propósito no sólo de respirar aire libre; sino también, de hacer sus necesidades fisiológicas. Otra, fue, que las internas fuera separadas de los varones, así como de menores y adultos. Aun así se venían cometiendo abusos por parte de los alcaides, quiénes cobraban a los internos el derecho de permanecer en las cárceles. Por estas razones es que en este mismo gobierno se dio el Decreto Supremo del 10 de abril de 1822 en el que se disponía que los alcaides no debían de impedir la salida de los internos que recobraran su libertad, bajo el pretexto de adeudar sus pagos de encarcelamiento.

Este Decreto tuvo la virtud de "corregir" estas injusticias, pero permitió la vigencia del pago por el derecho de carcelaje que se mantenía desde la colonia.

Luego de la dación del primer reglamento carcelario y del Decreto de 1822, constituye indicio de una serie de propósitos de dotar al Perú de una propia legislación penal, el "Proyecto de Vidaurre" de 1828, y que en su concepto apunta no sólo a la represión del delincuente, sino también, a la prevención. Salvo este proyecto, fueron diez años de completo olvido, diríamos

mejor desinterés, de abordar la problemática penitenciaria. Mientras tanto los abusos crecían. Es por esta razón que a fines del gobierno del General Agustín Gamarra (1829 - 1833), estando encargado del mando don Manuel Telleria, se dio el Decreto Supremo del 4 de octubre de 1832. En este Decreto se disponía la eliminación del pago por el derecho de carcelaje que estaba vigente desde la Colonia. En su remplazo se dictaminó la manutención de los internos por las municipalidades. Poco tiempo hubo de pasar para que se diera el Reglamento de Tribunales en 1836, siendo Presidente de la Confederación Perú - Boliviana el General Andrés Santa Cruz, y presidente del Estado Nor Peruano el General José Luis Orbegozo, que en su parte concerniente a las prisiones se declara que los internos debían tener un mejor trato, pero que se aceptaba el cobro por el derecho de carcelaje a excepción de los indígenas. Este mismo gobierno, mediante Decreto Supremo del 22 de octubre de 1837, prescribió la eliminación definitiva del cobro del derecho de carcelaje, eliminándose así este rezago de la Colonia.

La naciente República atravesaba por un período de inestabilidad política, debido a los sucesivos cambios de gobierno, todas las normas que se dictaban imbuidas de buen intención, en la práctica fueron letra muerta. Durante el primer gobierno del Mariscal Ramón Castilla (1845 - 1851). Se dictó el llamado Reglamento de Prisiones el 1ro. de julio de 1850, pero

sólo referido a la prisión del Cuzco. Este Reglamento contenía un tratamiento más sistemático de la problemática penitenciaria por cuanto disponía por ejemplo: el trabajo de los internos con carácter obligatorio, el tratamiento de los menores que hayan delinquido, internos mayores de 60 años y los enfermos; así como, la clasificación de los internos. Como podemos apreciar aquí se introduce un nuevo elemento: el trabajo como medio de rehabilitación, significando un avance sustantivo en la rehabilitación de los internos.

Finalmente, y para concluir esta etapa sistemática o inicial, se dictó durante el gobierno del General José Rufino Echenique (1851 - 1855) un Reglamento de Prisiones con carácter más general (20 de mayo de 1854). Esta etapa, por los bruscos cambios con que se sucedía en nuestra vida política, en los albores de la República, poco aportó al desarrollo de una organización penitenciaria nacional

1.3.2. ETAPA DE ORGANIZACIÓN. (1855-1824)

A fines de la etapa anterior notamos una cierta preocupación por parte de los gobiernos por intentar organizar un sistema penitenciario nacional. Esto refleja, aunque en forma tímida, una toma de conciencia de la necesidad penitenciaria. Por esta razón es que durante el gobierno del Gral. José Rufino Echenique, se encomendó a don Mariano Felipe Paz Soldán para que se efectúe un estudio sobre la problemática carcelaria

del Perú. Estudio que lo llevó a los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1853, estando en la Presidencia de los Estados de la Unión Franklin Pierce. Efectivamente, en las primeras décadas del siglo XIX se había iniciado toda una revolución penitenciaria en los Estados Unidos, motivo que llevó a todos los estudiosos de la materia a visitar éste país para conocer de cerca este proceso. Mariano Felipe Paz Soldán había estudiado todo este proceso de organización carcelaria, pues había visto de cerca cómo era y cómo funcionaba la cárcel norteamericana; conocía, además, la realidad carcelaria nacional de Lima y provincias, donde las prisiones estaban en un completo abandono, con problemas de manutención debido a que las Municipalidades no contaban con los recursos suficientes. En base a estos datos que disponía presentó su informe el 24 de noviembre de 1853, recomendando la construcción de dos penitenciarías para el país: una en Lima y la otra en el Cuzco.

Es recién a partir del segundo gobierno del Mariscal Ramón Castilla mediante Decreto Supremo del 20 de octubre de 1855 se autorizaba la construcción de la penitenciaría de Lima. Esta prisión se inauguró el 23 de julio de 1862 siendo Presidente del Perú el General Miguel San Román; su régimen era el progresivo, que no es otra cosa que la mezcla de los regímenes filadélfico y auburniano. Su reglamento se dictó ese mismo año. Otra nota característica de esta etapa es que, si

bien encontramos algunas construcciones carcelarias, estos no reflejan el avance en materia penitenciaria porque no existe un plan nacional de política carcelaria, ni un avance en materia de normatividad. El Código Penal de 1863 dedicó cinco artículos (del 71º al 75º) que hablan sobre el régimen de prisiones. El 9 de abril de 1892, durante el gobierno del Coronel Remigio Morales Bermudez, se inauguró la Penitenciaría Central. Este mismo año y a instancias de Sor Hermelinda Carrera, quien había planteado su creación, se inauguró la cárcel Departamental de Mujeres que funcionó en el local antiguo del Convento de Santo Tomás, siendo su primera Directora la citada religiosa. Cuatro años más tarde, en 1896 en el gobierno de Nicolás de Piérola, se creó a instancias de Sor Hermelinda Carrera Pastor el primer Reformatorio del Perú destinado exclusivamente para niñas. Posteriormente, en el gobierno de Eduardo López de Romaña (1899-1903) se creó el Instituto Correccional o Escuela Correccional de Menores Varones a iniciativa del Ministro de Justicia don Lizardo Alzamora.

Esta etapa se caracteriza, por la carencia de organización carcelaria a pesar de los intentos por mejorar esta situación. Sin embargo, ya existe discusión académica entre los expertos, sobre todo en materia penal con ocasión de reformarse el Código Penal de 1868.

1.3.3. ETAPA DE CONSOLIDACION Y DESARROLLO.

Inicialmente la constitución no establecía que la prisión tenía por objeto la readaptación del reo, ello se aprecia desde la constitución de 1933, 1979 y 1993. Se inicia propiamente con la aparición del nuevo Código Penal de 1924, en que se inicia una tendencia hacia la organización carcelaria de manera más integral, quizá por los mismos principios del nuevo Código Penal y por la nueva concientización de la realidad penal de nuestro país, hasta 1969, fecha en que se da el Decreto Ley N° 17581. El nuevo Código Penal de 1924, introdujo notables cambios no sólo en el aspecto penal, sino también, en el aspecto penitenciario ya que se inició una tendencia hacia la organización penitenciaria de manera más integral y orgánica y a nivel nacional. Hurtado Pozo, al referirse al enjuiciamiento de la obra del legislador de 1924, dice que: "El afán de nuestro legislador tendiente a tener presente la realidad nacional, es notorio cuando toma en cuenta, aunque imperfectamente, las diferencias existentes entre los habitantes del país. Lo hace, en primer lugar, estableciendo una medida de seguridad para los salvajes (pobladores primitivos de la Amazonía) y para los indígenas semi civilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo. Se trata de la colocación de una colonia penal agrícola en sustitución de la pena privativa de la libertad que se les hubiera impuesto"(21). Efectivamente, la aplicación del Código Penal en materia penitenciaria, fue un saludo a la

bandera, pues no pasó de ser nada más que bellos principios que no tenían vigencia real en el Perú. La realidad carcelaria del país, en este tiempo, se encontraba en un lamentable estado y era lógico que los nuevos principios no produjeran sus efectos inmediatos.

2. ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

El actual Sistema Penitenciario Peruano, es está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario INPE desde 1985, a partir del Decreto Legislativo N° 330, anteriormente estaba a cargo de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. El sistema adoptado por nuestro país es el Progresivo Técnico establecido en el artículo IV del T.P. del Decreto Legislativo N° 654, en cuanto señala el tratamiento Penitenciario, se realiza mediante el sistema progresivo

Según su Reglamento de Organización y Funciones, el Instituto Nacional Penitenciario, es un organismo público descentralizado del sector Justicia, con personería jurídica de derecho público, que tiene por misión: dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria, que favorezca:

- a. La reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.
- b. El establecimiento y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

El Instituto Nacional Penitenciario, en la actualidad tiene como órganos desconcentrados a ocho regiones penitenciarias y con 88 establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Sus funciones se disgregan en tres áreas: de administración, tratamiento y seguridad.

3. JURISDICCION PENITENCIARIA NACIONAL conforman 14 regiones.

I. REGION NORTE: CHICLAYO.1. E.P. P. TUMBES; 2. E.P.S.CASTILLA – PIURA; 3. E.P.M.SULLANA;4. E.P.P.AYABACA; 5. E.P.P.HUANCABAMBA; 6. E.P.M.S.PICSI; 7. E.P.S.PICSI; 8. E.P.M.CHICLAYO;9. E.P.S.TRUJILLO;10. E.P.M.TRUJILLO;11. E.P.P.PACASMAYO;12. E.P.P.SANTIAGO DE CHUCO;13. E.P.S.HUACARIZ – CAJAMARCA;14. E.P.P.JAEN;15. E.P.P. CHOTA;16. E.P.P. SAN IGNACIO;17. E.P.P. SANTA CRUZ;18. E.P.P. BAMBAMARCA;19. E.P.P. CAJABAMBA;20. E.P.P. CELENDIN

2. REGION LIMA;1. E.P.S.HUARAZ;2. E.P.P.CHIMBOTE – SANTA;3. E.P. CALLAO;4. E.P.R.C.O.LURIGANCHO; 5. E.P.M.CHORILLOS; 6. E.P.R.C.E.M. CHORRILLOS;7. E.P. NUEVO IMPERIAL CAÑETE; 8. E.P.R.C.E.CASTRO CASTRO; 9. E.P.P.CARQUIN – HUACHO; 10. E.P.P.LIMA; 11. E.P.P.YAUUYOS; 12. E.P.S. ICA; 13. E.P.P.TAMBO DE MORA; 14. E.P. LUCANAS – PUQUIO; 15. E.P. CORA CORA; 16. E.P. HUARAL

3. REGION SUR – AREQUIPA; 1. E.P.S. SOCABAYA – AREQUIPA; 2. E.P. MUJERES SOCABAYA; 3. E.P.P. CAMANA; 4. E.P.P.

MOLLENDO ISLAY; 5. E.P.P. CHIVAY – CAYLLOMA; 6. E.P.P. MOQUEGUA; 7. E.P.S.POCOLLAY TACNA; 8. E.P.M. TACNA

4. REGION CENTRO HUANCAYO; 1. E.P.P.OXAPAMPA; 2. E.P.S. HUAMANCACA – HUANCAYO; 3. E.P.P. LA MERCED – CHANCHAMAYO; 4. E .P. M. CONCEPCION; 5. E.P.P.SATIPO; 6. E.P.P.TARMA; 7. E.P.P.LA OROYA; 8. E.P.P. JAUJA; 9. E.P.S. HUANCAVELICA; 10. E.P.P. PAMPAS – TACAYAJA 11. E.P.M.S. YANAMILLA – AYACUCHO; 12. E.P.P. HUANTA

5. REGION ORIENTE PUCALLPA; 1. E.P.S. HUANUCO; 2. E.P.P. LA UNION DOS DE MAYO; 3. E.P. CERRO DE PASCO; 4. E.P.S. PUCALLPA

6. REGION SUR ORIENTE CUSCO; 1. E.P.S. ABANCAY; 2. E.P.P. CHINCHEROS; 3. E.P.P. ANDAHUAYLAS; 4.-. E.P.P. COTABAMBAS; 5. E.P.S. QUENCORO – CUSCO; 6. E.P.P. SICUANI CANCHIS; 7. E.P.P. QUILLABAMBA – LA CONVENCION; 8. E.P.P. YAURI – ESPINAR; 9. E.P.P. CHUMBIVILCAS; 10. E.P.P. URCOS QUISPICANCHIS; 11. E.P.P.PAUCARTAMBO; 12. E.P.P. TAMBOPATA – PUERTO MALDONADO

7. REGION NOR ORIENTE – SAN MARTIN; 1. E.P.P. TARAPOTO; 2. E.P.S. MOYOBAMBA; 3. E.P.P. JUANJUI – MARISCAL CACERES; 4. E.P.S. IQUITOS; 5. E.P.P. YURIMAGUAS – ALTO AMAZONAS; 6. E.P. ANEXO IQUITOS; 7. E.P.P. BAGUA GRANDE UTCUBAMBA; 8. E.P.S. HUANCAS CHACHAPOYAS

8. REGION ALTIPLANO PUNO; 1. E.P.M.S. LA CAPILLA – JULIACA;
2. E.P.S. YANAMAYO – PUNO; 3. E.P.P. HUANCANE; 4. E.P.P.
AZANGARO; 5. E.P.P. MACUSANI – CARABAYA; 6. E.P.R.E.
CHALLAPALCA

EN CONTEXTO LOCAL

Trabajos de la materia de investigación en las universidades de Huánuco y Hermilio Valdizán, no se ha encontrado investigación alguna, referente a los derechos humanos y la rehabilitación de los internos, como factor de la resocialización; el presente, es el primero en su género.

2.2. BASES TEORICAS CIENTIFICAS

A la sociedad peruana, le preocupa, que el Estado trate sólo de encerrar al sujeto, y ni proporciona los medios para que deje la conducta delictiva y sea útil a la sociedad; es decir, debe educar; indudablemente, sin descuidar la PREVISION.(22). Existen diversas apreciaciones, de los derechos humanos, cuyos criterios quedan anotado, que se sustenta en vertientes filosóficas o de pensamiento político, antes que la esencia misma del derecho enunciado, porque la conceptualización básica es universal, con existencia de normas jurídicas o sin ellas. “Los derechos humanos son reconocidos por los ordenamientos jurídicos nacional e internacional y contiene mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado...” (23); es decir la sociedad reconoce que todo ser humano, tiene derechos inalienables y el Estado, está en la obligación

clasificar, aplicar y sancionar su omisión; el hecho que sólo es exigible en los países que han suscrito tratados o convenios, es por ahora un elemento limitativo y transitorio, que no vulnera la esencia universal de los derechos humanos.

Los científicos sociales, como Tomás Moro, Jhon Howrad, Jeremías Poentham, César Becaria, se han avocado a contribuir en formación del Derecho Penitenciario, asentando los primeros esfuerzos(24). Los Derechos Humanos, son libertades, facultades o reivindicaciones referentes a los aspectos básicos o sustanciales que dispone toda persona, por la sencilla razón de su condicionalidad de persona humana, a efecto de gozar de garantías de un VIDA DIGNA, sin distinción alguna de raza, credo condición económica, física, sexual, religión, situación política, social y cultural. Los derechos humanos no requieren de ningún condicionamiento jurídico o pacto o declaración o contrato social para su vigor, por ser un derecho natural que nace con la persona; sin embargo los jusnaturalistas, ha sido más precisos, señalado que son indiferentes del ordenamiento jurídico,(25) y por otro lado, el POSITIVISMO JURIDICO, señala como una realidad concreta y vinculante, que solamente los países que suscriben los PACTOS INTERNACIONALES sobre especificidad de los Derechos Humanos y sus PROTOCOLOS, digamos como los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos y otros, están OBLIGADOS JURIDICAMENTE a su cumplimiento, como ejemplo tenemos que la pena de muerte, que es un criterio absolutamente adverso a la rehabilitación del interno contra la Declaración Universal

de los Derechos Humanos y que el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, no ha sido firmada por China, EE.UU, Irán, Vietnam, Japón, India, Guatemala. Los principales derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado del año 1993 y en los 9 instrumentos internacionales, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pasando por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura; Convención Internacional sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre derechos del Niño; Convención Americana para la eliminación de Todas la Forma de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; y Convención Interamericano para Prevenir y Sancionar la tortura. Los principales derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, tenemos el Derecho a la vida; a la integridad personal; a la libertad personal, a la no discriminación e igualdad ante la ley; al debido proceso; a la libertad de pensamiento y expresión; a la honra y buena reputación; a la libertad de conciencia y religión; y el Derecho a la salud; entonces en base a dichos estándares de derechos humanos, consignados en los instrumentos internacionales, resulta medible la aplicación de derechos en el interno, para una resocialización y rehabilitación eficiente e integral. Los instrumentos internacionales contienen un conjunto de reglas y principios obligatorios a los países suscribientes del tratado y que cada país determinara el grado de

adecuación de las políticas nacionales penitenciarias a los ESTANDARES INTERNACIONALES, medibles mediante factores de estructura, estadística, servicios de salud, alimentación educación, trabajo recreación. Los Derechos Humanos de los o Internos, se sintetiza que las personas detenidas o encarceladas no dejan de ser seres humanos y tiene derechos a ser tratados con RESPETO QUE MERECE SU DIGNIDAD, ES PERSEGUIBLE EL TRATO INHUMNO O DEGRADANTE DE ABUSOS FÍSICOS O MENTALES; sin embargo ello sólo es letra muerta en el E.P.S de Huánuco, como en la mayoría de los establecimientos del país, debido a la falta de un ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA, constituido por el Inpe y la Sociedad Civil; toda vez que la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Prevención del Delito son instituciones que no cumplen las inspecciones inopinadas. Los instrumentos jurídicos internacionales, que protegen derechos de las personas, privadas de su libertad, que el Perú suscribió corresponden a los años de 1957 y 1997 y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas Sometidas a cualquiera Forma de Detención o Prisión de 1988 y los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos de 1990, señalan los modos y formas como debe reeducar al interno. Durante los efectos de la sentencia judicial e internamiento, quedan suspendidos El libre tránsito, derecho a elegir y ser elegido; el derecho de la interna de vivir con sus hijos; y otros derechos en cuando está suspendida la medida del internamiento o si ha sido variado por medidas restrictivas, a la asociación(26). La realidad los establecimientos penitenciarios en el país,

doctrinariamente orientada a prestar ayuda para evitar el hábito del interno que lo llevó a estar privado de la libertad y se transformar en un ser humano útil a la sociedad; sin embargo la crueldad del sistema penitenciario, difiere de la teoría y doctrina, debido a niveles de hacinamiento, deficiente alimentación, ausencia de tratamiento de salud y otros que violenta los derechos humanos. El derecho a la reinserción social en la normatividad nacional, debe pasar por educar ya que la normatividad es excelente, pero que la realidad es distinta, por que el Estado no cumple señalando deficiencias en el presupuesto, y presenta cuadros de niveles de hacinamiento. El Derecho a la Reinserción Social por imperativo de los Instrumentos Internacionales, a la que le Perú es suscriptor y constituye legislación nacional conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. El Perú, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad, como por ejemplo que "los instrumentos de derechos humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta. La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores (27). Se tiene Instrumentos Internacionales relacionados con los Derechos de las personas privadas de su libertad:

- 1.- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.
- 2.- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Tokio.
- 3.- Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos.
- 4.- Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de detención o Prisión.
- 5.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 10.
- 6.- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 5

En los Instrumentos Internacionales que protegen el Derecho a estudiar en nuestro trabajo encontramos las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar. Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias (como en nuestro caso), aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales

organismos que actúan en defensa de los derechos humanos. Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado. En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. [../Liso/Escritorio/STUFF/monografias/derecho-peniten/Derecho Penitenciario y Reinserción social II.htm/o - ftn9# ftn9](#). Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que:

1- El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen.(28), Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad

para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

2.-Que para lograr este propósito debe:

- El régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer (29).

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Con respecto al trabajo existen unas reglas mínimas especiales, que se aplican en Venezuela, Chile, Colombia, San salvador y otros:

Con relación al trabajo el numeral 71 y 72 enmarcan los siguientes puntos:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

- 7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

En las reglas de Tokio, los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Ninguna de las disposiciones de las Reglas de Tokio será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

El Derecho a la Reinserción Social y las leyes:

Es bien conocido que el derecho a la reinserción social está tutelado en la Constitución, recordemos que entre las características de la Constitución están que sus disposiciones son abstractas y generales, por lo que es necesario crear leyes que desarrollen las disposiciones que están en la Constitución. Con éste propósito se han creado las leyes, cuya función principal es desarrollar las disposiciones abstractas y generales de la Constitución para no dejar vacíos o antinomias jurídicas. Para que se pueda brindar el Derecho a la Reinserción Social, es necesario haber sido condenado por un delito; por lo que a continuación explicaremos las leyes secundarias que de manera directa o indirecta inciden en el problema a plantear:

CÓDIGO PENAL

El Código Penal Peruano, probado por el Decreto Legislativo N° 625 del 08 de abril de 1991 en al exposición de motivos, señala los postulados de la moderna política criminal bajo sustento que el Derecho Penal, es la garantía para la VIABILIDAD posible en un ORDENAMIENTO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO.(30)

Su función es adecuar las conductas de las personas que dañan bienes jurídicos, dentro de un tipo penal, estableciendo al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaje en la del tipo penal.

La finalidad de las penas que impone el Derecho Penal es la corrección y readaptación del delincuente, de tal manera que en el

artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene FUNCION PREVENTIVA, PROTECTORA Y RESOCIALIZADORA. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación. El artículo 69, expone el que ha cumplido la pena o medida de seguridad o que haya extinguido su responsabilidad, queda REHABILITADO, sin más trámite y que dicha rehabilitación, comprende la restitución de derechos y la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales

Es importante enmarcar que el 87% de los peruanos consideran que los centros penales del país no cumplen con ese objetivo, debido al hacinamiento en que conviven los internos, la falta total de atención psicológica y el ambiente paupérrimo que representa la prisión; y por otro lado los detractores de los condenados indican, que no es posible que el Estado Peruano invierta en obras de los penales, alimentación, agua, luz, herramientas e insumos, cuando haya gente horrada que no posee servicios elementales.

El Art. 29 del Código Penal, señala que la pena privativa de libertad, tendrá una duración mínima de dos días y un máximo de treinta y cinco años; pero la ejecución de la privación de libertad, confiere a la Ley Decreto Legislativo 654 del dos de agosto de 1991, denominado Código de Ejecución Penal y su Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo 015-2003-Jus, del 10 de septiembre de 2003.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Código Procesal Penal, fundamentalmente garantista y de protección del imputado o procesado, establece las principales características de garantías procesales, como la presunción de inocencia durante todo el proceso, juez imparcial, el debido proceso, derecho a defensa por defensores públicos o abogado de libre elección, la doble instancia y lo más importante que las audiencias son públicas, por lo tanto cada intervención los sujetos procesales es inminentemente oral; pero hasta la fecha, los resultados no son tan halagadores.

Código de Ejecución Penal, que contiene doctrina del Derecho Penitenciario La finalidad es brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Asimismo, establece la Ley Penitenciaria que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados.

Para la política penitenciaria del país, el trabajo tiene por finalidad la resocialización del interno, mediante su capacitación en las diversas actividades laborales.

El CEP, en el Artículo II del T.P., señala que la ejecución de la pena tiene por objeto, tres aspectos sustantivos, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y que está exento de tortura o trato inhumano o humillante, y el caso del Penal

de Lurigancho, cuando todos los internos fueron obligados a cortarse el pelo, eso es trato humillante.

En el título preliminar V, dice está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier índole; sin embargo siendo una excelente declaración, no es cumplida en términos reales

En cuanto al Reglamento Penitenciario

Señala deberes y derechos indicados en el artículo 11, 11-A; 11-B; 12; 14;16;17, (derecho a la alimentación) y otros, como ser atendido ante deficiencia en la salud; recibir agua apta, alimentación balanceada e higiénica, recibir educación, acceder al trabajo, a la comunicación oral o escrita con sus familiares y amigos, ser llamado por su nombre, vestir su propia ropa, contar con espacio físico adecuado. Jurisprudencia Nacional e Internacional relativas al Derecho a la Reinserción Social y al trato de las Personas Privadas de Libertad, estableció la estricta observancia de los mandatos constitucionales, y de la normatividad internacional conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria. El propósito, es reivindicar la función resocializadora, entendida ésta como la aspiración de producir el menor daño posible desde el punto de vista sociológico-psicológico-biológico. En ese sentido, es fundamental la promoción de los vínculos externos de la cárcel, así como colocar a la cárcel y a su problemática, en los primeros planos del interés social y político. Lo expresado impone la necesidad de coordinar los esfuerzos del Estado

con las iniciativas de la sociedad civil, de las instituciones religiosas y de las organizaciones no gubernamentales preocupadas por el bienestar de los internos y sus familiares. Se ha encontrado que existe una sobrepoblación y hacinamiento, de manera extrema y alarmante en el E.P.S de Huánuco Centro Penal ex Potracancha, ausencia de talleres o equipos que permitan el acceso al trabajo; equipos Técnicos incompletos, lo que inhibe a los internos del acceso a los beneficios penitenciarios; mínimo acceso a la educación; discriminación y ausencia de programas de resocialización para miembros de organizaciones criminales, tampoco se advierte, adecuados lineamientos sobre visitas íntimas de cónyuges, convivientes o se servicio sexual.

- Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Entre otras reglas vulneradas, es pertinente citar la Regla 31, la cual expresa: "Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos como sanciones disciplinarias".

- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en 1990; Principio 1: "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos"; Principio 5: "Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de

los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas"; Principio 7: "Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción".

-Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1975; numeral 1: "Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Entre la Jurisprudencia Internacional podemos mencionar la resolución de la OEA en su Estudio Sobre los Derechos y la Atención de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Reclusión. (Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001). Tal resolución contiene su preocupación (de la OEA) por el estado de los sistemas penitenciarios y centros de detención en varios países de América Latina, en particular con respecto a otras

condiciones de encarcelamiento que, en ocasiones llegan a constituir violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En otra resolución la OEA plantea: a) Encargar al Consejo Permanente que avance en la consideración de la necesidad de una Declaración Interamericana sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión. Para una mayor información acerca de lo antes expuesto, lo que se puede encontrar de resoluciones nacionales e internacionales sobre el tema, tales documentos (los citados) están en los anexos del trabajo.

LEGISLACIÓN COMPARADA

En las Constituciones siguientes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. (14 DE ENERO DE 1986)

Art.19 -Sistema penitenciario. "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consultar de su nacionalidad.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (11 DE OCTUBRE DE 1972)

Art. 28. "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.

Constitución Política De La República De Chile

Art.21 "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos.

En este artículo se pueden observar las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho Ordenamiento Jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del recluso una persona capaz de incorporarse nuevamente en la sociedad tal y como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico en el Art.27 Cn, de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del recluso, no se aprecia de manera clara en tal disposición de la Constitución de Chile regulaciones en cuanto al sistema penitenciario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Art. 39 "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo".

Con respecto a este artículo, se puede decir que su objeto principal es transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es decir, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo; acá se tiene un sistema que tiene un carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación. En nuestro Ordenamiento Jurídico, al igual que el de la República de Nicaragua, se tiene como objetivo reintegrar al recluso a la sociedad, de manera que ambos están relacionados en este aspecto.

CONSTITUCIÓN DE ESPAÑA (27 DE DICIEMBRE DE 1978)

Art. 25. "Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Las penas privadas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. Se podría señalar, que no existe una escuela de readaptación social del interno para aprender algo dentro del penal, no hay programas específicos en que se diga que el estado tiene por objeto reinsertar a los individuos.

Las ONGS, el Congreso y las Universidades, deberían realizar inspecciones a los penales sobre violación de Derechos Humanos, ya que el actual sistema penitenciario no rehabilita al delincuente.

El César Beccaria (31) en su libro "Tratados de los delitos y de las Penas", marcó el inicio, para que luego grandes maestros del derecho penal trataran de eliminar los tremendos castigos que venían de las edades antiguas. En 1872 se celebra en Londres el I Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades de rehabilitar a los condenados. No es el objetivo extenderse en el desarrollo histórico, sino señalar que desde hace mucho tiempo, la tarea de humanizar la pena está presente.

Un importante sector de la doctrina considera que también el objetivo de la justicia penal es la readaptación del delincuente a la sociedad, hacer de aquel que fue indigno de gozar de la libertad, que la readquiera merced a su resocialización.

Las penas deben tender a ser un "medio abierto", que permitan al condenado continuar con sus vínculos familiares y sociales convencionales y adquirir una educación y unos hábitos laborales. En este sentido debiera imponerse, siempre que ello sea posible, la libertad condicional. Para la ejecución de esta pena se requiere de la existencia de personas que puedan controlar la evolución de estas personas condenadas, así como articular los mecanismos que faciliten su reinserción social.

El sistema penal debiera prestar atención a la ayuda post-penitenciaria. En este sentido es conveniente contar con un organismo que canalice y centralice los recursos de ayuda y asistencia social que se destinen a tal fin, como la participación de la comunidad y la formación de patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados (Arts. 15, 16, y 17 de la Ley Penitenciaria).

En las teorías penales absolutistas o puramente retributivas, la pena era un fin en sí mismo, o sea castigar meramente. Luego con la finalidad preventiva, está presente el proteger a los intereses de la sociedad. Viene una nueva corriente, la correccionalista, por cierto desde la primera mitad del siglo XIX. La respuesta adecuada en nuestro medio, se enmarcará en lo consignado en nuestra Constitución, que participa de una finalidad preventiva y resocializadora.

2.3. BASES FILOSOFICAS.

Filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del

ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble *status*: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del *status* no había derechos. La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico. Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo, conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos

historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico. Los documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal: no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. Estas consideraciones son extrapolables a documentos como la *Bula de Oro* de Andrés II en Hungría en 1222; la *Confirmatio fororum et libertatum* de 1283 y el *Privilegio de la Unión* de 1287, de Aragón ambos; las *Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen* desde 1311 o la *Joyeuse Entrée* de Brabante de 1356. En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino:³⁰ no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios. En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían. La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la Ley divina como opuesta a la norma, como se

muestra en el mito de Antígona, plasmado por Sófocles en la obra trágica del mismo nombre. Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que «es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales. Ya en la decadencia de la cultura griega, conquistada la Hélade por Roma, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la FELICIDAD INDIVIDUAL, entre ellos el epicureísmo y el estoicismo.

El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un *logos* divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Séneca, Epicteto, Marco Aurelio o Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino.

Los Padres de la Iglesia, proclamando un sentido social y limitado de la propiedad y de la ley. Pero fue Tomás de Aquino quien asentó las bases del orden jurídico medieval, retomando ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona y afirmando que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.

La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, siguiendo la distinción hecha por Jesús de Nazaret («*Dad al Cesar lo que es del César y a Dios lo que es de Dios*»). Ante el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó en su obra "*Summa Theologiae*" que si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común⁽³²⁾

La idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, fue anticipada en la baja Edad Media por Guillermo de Ockham, que introdujo el concepto de *ius fori* o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio. La escolástica española insistió en esta visión subjetiva del Derecho durante los siglos XVI y XVII: Luis de Molina, Domingo de Soto o Francisco Suárez, miembros de la Escuela de Salamanca, definieron el derecho como un poder moral sobre lo propio. Aunque mantuvieron al mismo tiempo la idea de Derecho como un orden objetivo, enunciaron que existen ciertos derechos naturales, mencionando tanto derechos relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad). El jurista Vázquez de Menchaca, partiendo de una filosofía individualista, fue decisivo en la difusión del término *iura naturalia*. Este pensamiento iusnaturalista se vio auspiciado por el contacto con las civilizaciones americanas y el debate producido en Castilla sobre los justos títulos de la conquista y, en particular, la naturaleza de los indígenas. En la colonización

castellana de América, se suele afirmar, se aplicaron medidas en las que están presentes los gérmenes de la idea de derechos humanos. No obstante, algunos critican que, en la práctica, estas medidas fueron formuladas para lograr objetivos de colonización. El pensamiento de la Escuela de Salamanca, especialmente mediante Francisco Suárez y Gabriel Vázquez, contribuyó también al impulso del iusnaturalismo europeo a través de Hugo Grocio.⁽³³⁾

En la doctrina Social de la Iglesia, el fundamento principal de los derechos es la ley natural o derecho natural, como fuente de derechos y deberes de cada una de las personas; El fundamento último es Dios, como principio y fin que significa un orden de gobierna del universo, siendo la de ley eterna, Los derechos humanos son objetivos en tanto que no dependen de la subjetividad de quien es su titular⁽³⁴⁾, Por tanto, no quedan sujetos a los estados de ánimo, las opiniones o la voluntad de nadie; tampoco el consenso, ni siquiera de la mayoría y menos a la ley jurídica. Para la Iglesia Católica, además, la característica de los derechos humanos es la sociabilidad: siendo el hombre naturalmente social, existen derechos naturales de la persona en cuanto individuo, pero también en tanto miembro de diversos grupos sociales naturales; es decir, derechos naturales de la familia, de las asociaciones o de las naciones. por lo que no significan el reconocimiento de una libertad para realizar cualquier cosa, en cualquier momento o de cualquier manera.

Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de

todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales⁽³⁵⁾. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de 1993, y la declaración de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990. Durante los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales. De entre ellos cabe destacar a John Locke y Voltaire, cuyas ideas fueron muy importantes para el desarrollo de la

noción moderna de derechos. Los derechos naturales, para Locke, no dependían de la ciudadanía ni las leyes de un Estado, ni estaban necesariamente limitadas a un grupo étnico, cultural o religioso en particular. La teoría del contrato social, de acuerdo con sus tres principales formuladores, el ya citado Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau, se basa en que los derechos del individuo son naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos. Estas nociones se plasmaron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII. La noción de derechos humanos recogida en las Declaraciones, basada en la ideología burguesa del individualismo filosófico y el liberalismo económico,

2.4. TERMINOS BASICOS

DERECHOS HUMANOS.- Son postulados inherentes a la persona humana, justicia, igualdad, dignidad, salud, educación, justicia, paz, tranquilidad y todos los derechos que exija la naturaleza humana.

INTERNO EN CÁRCEL.- Es la persona que es cobijada en el Instituto Nacional Penitenciario, por mandato judicial, bajo custodia y responsabilidad, en razón a tener la condición de sentenciado, o se encuentre en espera de sentencia o esté cumpliendo medidas de seguridad.

DERECHO PENITENCIARIO.- Conjunto de principios, normas sobre problemas que regulan el desenvolvimiento del tratamiento

penitenciario y los problemas que dieron origen a las reformas carcelaria.

IMPLICANCIAS.-Es la consecuencia, secuela, ausencia, situación deficitaria, o estado diferencial o sustracción de derechos.

REHABILITACIÓN.-Es el nuevo estatus que adquiere el interno, en cuando a la mejora sustancial de su conducta, como resultado de un conjunto de actividades, sobre tratamiento penitenciario tanto en el aspecto psicológico, educativo y de respeto a los derechos de los demás, como el propósito de que el individuo busca reingresar a la comunidad.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS, Es el beneficio, que se confiere al sentenciado, en consideración a la educación, estímulos, cambio de actitud, responsabilidad y respeto por el derecho a los demás, que forma parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de la individualización de la pena.

JUNTA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN.-Es una comisión colegiada formado por tres profesionales Abogado, Psicólogo y Trabajador social, encargados de la clasificación del interno.

Régimen Penitenciario, es el conjunto de disposiciones legales y normas que regulan la convivencia, el orden, la disciplina, así como los deberes y derechos de los internos de los establecimientos penitenciarios.

CÁRCEL O PRISIÓN.-Es el establecimiento físico, construido con las seguridades del caso, para albergar a los sujetos que tengan una imputación o sentencias por funcionario judicial. A efecto de proteger a la sociedad, sirva de persuasión y resocialización.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO, Es el modo, forma y circunstancias, como el INPE mediante programas laborales y educativos, busca rehabilitar al interno;

Política Penitenciaria, se considera a las necesidades de los internos, sustentada en el respeto a la persona humana, independientemente del hecho punitivo cometido, debiendo considera servicios sicofisiológicos, como la visita íntima, la unidad familiar, derechos sexuales y reproductivos.

VISITA ÍNTIMA.-Conforme a lo señalado por el artículo 42, inciso 5 del CEP, amplia pro el artículo 58 de la acotada, constituye un beneficio penitenciario consistente en el acceso a las relaciones íntimas con la cónyuge o conviviente.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- MÉTODOS.

En la investigación en el campo del derecho, se tiene los métodos dialéctico; fenomenológico, exegético, sociológico funcional, histórico, descriptivo, explicativo, inductivo, deductivo y otros. En el caso concreto la presente investigación, por su finalidad básica su usó el más práctico, el método dialéctico y sociológico funcional, centrando por sus características en investigación descriptivo y explicativa; si bien es verdad, que el método dialéctico, resulta exprofeso para el campo del derecho, en razón al contexto del problema que gira en torno al desenvolvimiento socio-económico, cultural, educativo, de salud, y derechos humanos, cuya evolución, es materia de observación como elementos de reinserción social y rehabilitación; por que el método dialéctico, ANALIZA LA REALIDAD SOCIAL, del interno del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, a efecto de EXPLICAR

EL CAMBIO EN LA CONDUCTA DEL INTERNO, sin alterar la identidad de cada elemento, a pesar que el conjunto social haya cambiado, o muestra resistencia para la reinserción del interno en las relaciones sociales y personales.

En cuanto al método sociológico funcional, como instrumento de investigación, permitió establecer que los hechos sociales, constituyen CAUSAS, que se ha observado y que la sociedad es vista según las circunstancias, en espacio, y tiempo histórico, por la fluidez y movimiento; de allí que considera que las sociedades suponen mecanismos propios capaces de REGULAR CONFLICTOS, señalando formas básicas de modos de vida; juicio del valor; divisiones de trabajo en la familia y social, de tal manera que muestra la ruta para establecer de quien vive en sociedad y no rompe la armonía social, TIENE SALUD SOCIAL y pertenece a la anomia.

3.2.-TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Constituye una investigación básica, no experimental, que difiere de las relaciones causales
- Nivel de la Investigación.-Por su naturaleza y ser exprofeso del campo del derecho es una investigación de carácter Descriptiva – Explicativa.
- Diseño y esquema de la investigación.-Estando a la naturaleza descriptiva, el diseño está diagramado para una investigación de conjunto denominada también de tipo encuesta, donde resulta importante establecer la muestra a efecto de conocer el número de elementos de los sujetos de estudios, siendo los casos de los

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS INTERNOS Y FICHAS PERSONALES del establecimiento penitenciario de Huánuco, como muestreo probabilístico.

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA METODOLÓGICO.

Además del método señalado utilizaremos el método descriptivo-explicativo; inductivo deductivo, usando procedimientos determinados o predeterminados, como observación directa, conjugando indistintamente al desarrollo del trabajo con los métodos necesarios y convenientes.

Graficando. Mx -----Oy

M=Es la muestra de estudio

O=La observación y resultados

x-y=Representan las variables

Universo: de población bajo estudio, señalando que el entorno de la investigación, es en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco y de la población general de 1,100 internos, entre varones y mujeres, 1000 varones y 100 mujeres; de ello el 5 por ciento para estudio y el 5 por ciento de personal de seguridad del Inpe y 5 por ciento de la PNP que resguarda el E.P.S de Huánuco, la población bajo estudio (N): está compuesto por 50 internos, (55: 50 varones y 5 mujeres); 16 miembros del personal de seguridad del INPE.

- Muestra está compuesta por muestra simple al azar, se ha obtenido mediante muestreo probabilístico, por ser muestra de población con características comunes.

-El tamaño de la muestra (n) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$N = \frac{(Z)^2 (PQ N)}{(E)^2 (N-1) - (2)^2 PQ}$$

Donde:

Z= Desviación estándar.

E= Error de muestreo

P= Probabilidad de ocurrencia de los casos.

Q= 1-P

N= Tamaño del universo o población.

3.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA.-básicamente con preguntas cerradas para registrar datos con precisión y aplicada a la población penal y agentes de seguridad del INPE - Huánuco, con 12 items, que contienen variables e indicadores, para acreditar la veracidad de la hipótesis.

FICHA BIBLIOGRAFICA.-Como auxiliar de la investigación por contener la información clasificada, teorías, doctrinas, autores, resultante de obras jurídicas, filosóficas, manuales, revistas, apuntes y otros.

El recojo, procesamiento y presentación de datos.:

-Con el procesador sistemático, se recogerá en la matriz, para su procesamiento por el sistema computarizado, usando técnicas estadísticas, debiendo trabajar con los programas de Microsoft., Word y Excel para las proyecciones graficadas y su presentación.

-Se observará los siguientes pasos

1.-Organización, selección y clasificación de información básica

2.-Establecer parámetros.

3.-Prepara la matriz de datos.

4.-Elaboración de cuadros

-Análisis de datos.-

a.-Se ha trabajado predominante mediante análisis estadístico descriptivo, en razón directa al tipo de investigación.

b.-Se analizó las fichas de investigación

c.-Análisis de los datos logrados conforme a los métodos

d.-Se ha preparado el presente informe final

CUADRO: DE TECNICAS E INSTRUMENTOS

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Para recolección de información	1.-Las Encuestas 2.-Las Fichas Bibliográficas 3.-Uso de Internet
Para procesamiento y Análisis	1.-Formulación de cuadros estadísticos 2.-Gráficos estadísticos 3.-Fluctuaciones porcentuales 4.-Informe final
Preparación de informe	1.-Informe con formato de la Escuela
Presentación y/o sustentación	1.-Presentación de 5 ejemplares 2.-Equipos de proyección Power point 3.-Aula especial 4.-Exposición

CAPITULO IV

RESULTADOS

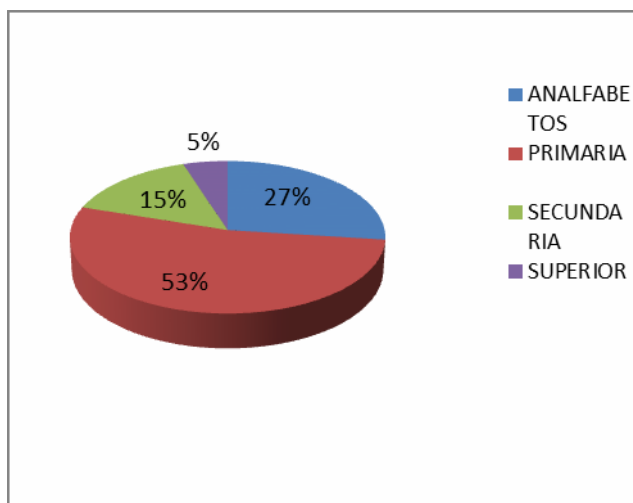
Los resultados, deducidos del cuestionario consistente en 26 preguntas, aplicado a los internos del E.P.S de Huánuco, personal de seguridad del INPE-Huánuco, y PNP, encargados de la custodia externa del penal y de prestar seguridad a los internos, en los traslados a las audiencias fuera del penal, al hospital, y vista familiar por fallecimiento de parientes, enfermedades de padres y/o nacimiento de hijos. La información ha sido clasificada y tabulada en tablas de frecuencia simple, y proyectada en cuadros estadísticos, para la explicación e interpretación técnica:

a).- GENERALIDADES SOBRE EDUCACION, pregunta solo al interno

Items	Analfabetos	Primaria	Secundaria	Superior	
Cantidad	42	83	23	07	155
Porcentaje	27%	53%	15%	5%	100

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



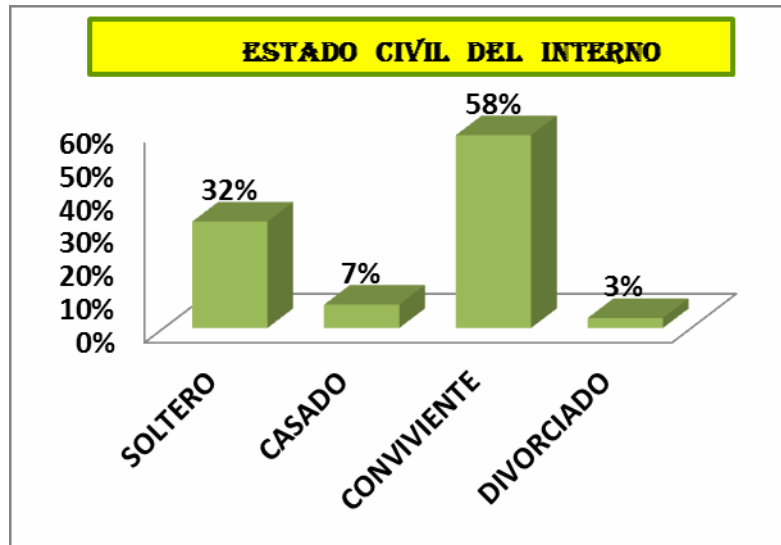
Este gráfico con 53 por ciento, demuestra que más de la mitad de los internos del E.P.S de Huánuco, poseen educación primaria, y un 27% son ciudadanos analfabetos de origen campesino, con dicho contingente, no resulta viable ninguna resocialización, quizás sólo logren la rehabilitación administrativa por el hecho de cumplir un tercio de la condena o mostrar buen comportamiento en el penal, lo que hace insuficiente para la reintegración e plena a la sociedad civil.

b).- GENERALIDADES DEL ESTADO CIVIL INTERNO

Items	Soltero	Casado	conviviente	divorciado	
Cantidad	50	10	90	05	155
Porcentaje	32%	7%	58%	3%	100

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



E

En el presente diagrama se advierte que predomina el estado civil de convivencia o uniones de hecho, en casi tres cuartos parte de la población penal; situación que deviene en socialmente en irregular, no siendo factor favorable para la resocialización del interno, en cuanto falta el amparo o sustento familiar, que conlleve a una responsabilidad de participación y codependencia social, elementos primordial en la resocialización .

c.- GENERALIDADES; DIA DE LA RESOCIALIZACION

Items	12 julio	16 julio	10 agosto	16 agosto	no sabe/no responde.
Cantidad	30	03	60	20	42 155
Porcentaje	19%	2%	39%	13%	27% 100

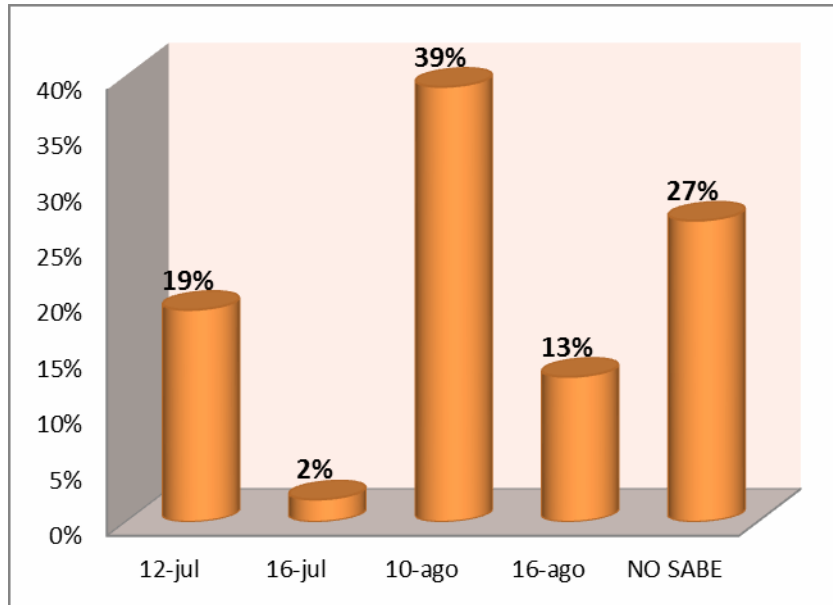
I

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista

Un insignificante segmento conoce que el día el 16 de julio se ha institucionalizado como día de la resocialización como un modo y forma de resaltar el proyecto de recuperar al interno y sobre todo sensibilizar al

Gobierno, Ministerio de Justicia, Inpe, sociedad civil, al propio interno y al ciudadano común, para prestar atención sobre éste importantísimo problema social

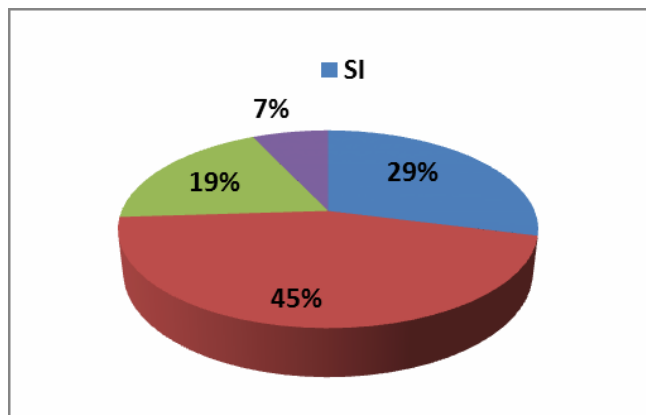


A LA PREGUNTA N° 1:¿ HAY CLASIFICACION TECNICA DE INTERNOS?

Items	si	no	a veces	no sabe-no responde.	
Cantidad	45	70	30	10	155
Porcentaje	29%	45%	19%	7%	100

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista

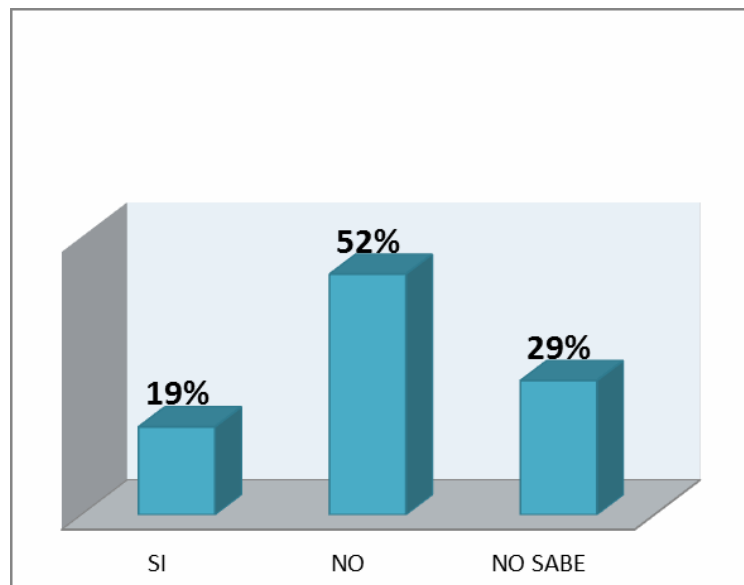


Ante la pregunta sobre clasificación técnica del interno para incorporarse a los pabellones del penal de Huánuco, la respuesta resulta irreal o engañosa, por que muchas veces el interno no presta atención al hecho de la entrevista que se está llevando a cabo para la selección, sólo piensa que no le toque el pabellón de los delincuentes más avezados; si bien es verdad no concurre el equipo de técnico multidisciplinario; sin embargo muestra que **FALTA INFORMACION AL INTERNO**, sobre dicha función. El Órgano Técnico de Tratamiento, deberá formular el diagnóstico, pronóstico y programa de tratamiento.

A LA PREGUNTA N° 2:¿ EN SU CASO HUBO CLASIFICACION TECNICA?

Items	si	no	no sabe-no responde.	
Cantidad	30	80	45	155
Porcentaje	19	52	29	100

Fuente: Encuesta aplicada.- Elaboración: El tesista



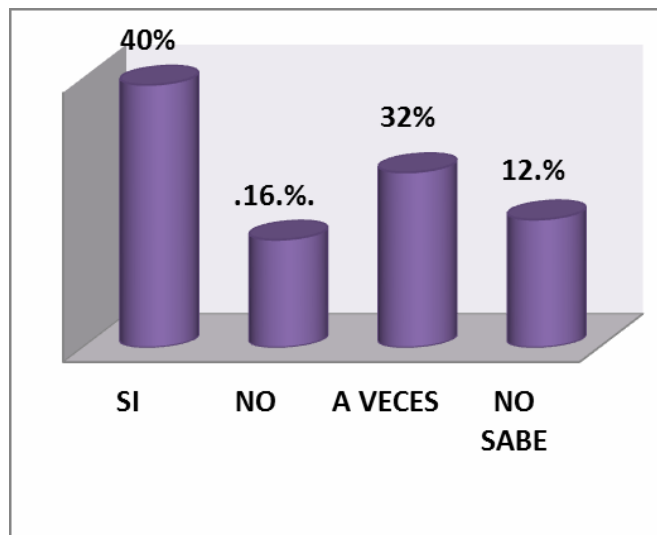
El resultado, sigue la línea precedente, por lo ya indicado, que el interno no estuvo atento a la primera entrevista de clasificación del INPE para su ubicación a los pabellones, y éste siempre busca ser ubicado en el pabellón llamado más tranquilo, aún para ello tenga que suplicar, mentir, ofrecer dádivas u usar influencias.

A LA PREGUNTA N° 3:¿ HAY PROGRAMAS DE EDUCACION?

Items	si	no	a veces	no sabe-no responde.	
Cantidad	60	25	40	30	155
Porcentaje	40%	16 %.	32%	12.	100

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



En el presente resultado, muestra que el interno admite en un 40 por ciento la presencia de programas de educación y en el otro extremos; es decir en la sumatoria subsiguiente se tiene un 60 por ciento; hecho que requiere un firme despliegue motivacional y personalizada, incluso mediante la obligatoriedad, ya que la educación es un factor básico para la resocialización.

A LA PREGUNTA N° 4:¿ HAY SERVICIO DENTAL?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	15	100	40
Porcentaje	10	58	32
Total			

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista

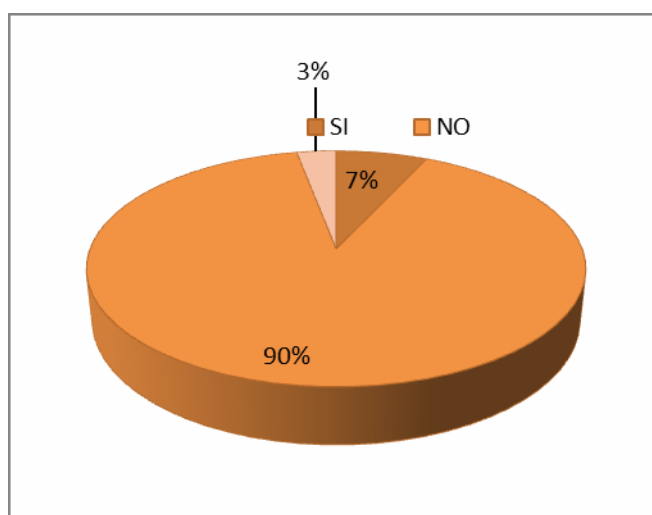
Demuestra la deficiencia abismal en el citado servicio, ya que no existe dicha atención, y el porcentaje obtenido, expresa contundentemente pese a ser fundamental para la salud bucal y corporal, en todo caso, es una deficiencia que debe ser resuelta prioritariamente.

A LA PREGUNTA N° 5:¿ EXISTE SERVICIO MEDICO ESPECIALIZADO?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	10	140	05
Porcentaje	7%	90%	3%
Total			

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



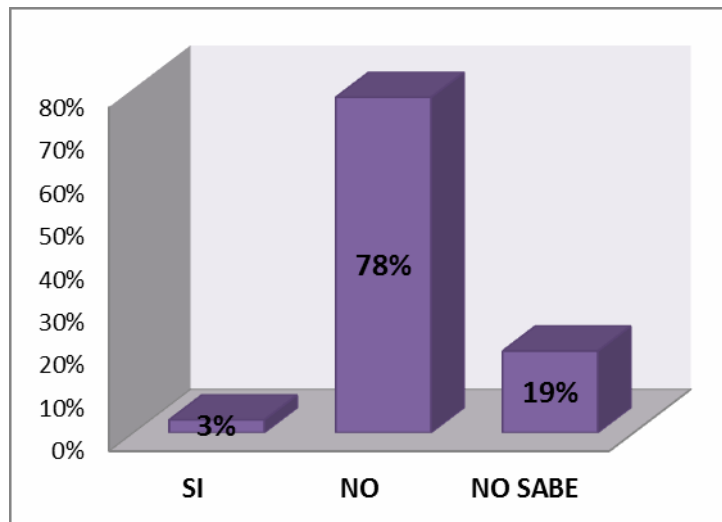
El 90 por ciento, señala que no existe, hecho verificado in situ, ya que sólo aparece un tópico, para atenciones básicas, como dolores de estómago, cabeza, curación de heridas; es decir primeros auxilios; pero el servicio médico en términos reales no existe, y en casos graves el traslado al hospital de la ciudad de Huánuco, es el hilo entre la vida y la muerte.

**A LA PREGUNTA N° 5:¿ EXISTE TRATAMIENTO PSICOLOGICO
PERMANENTE?**

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	05	120	30
Porcentaje	3%	78%	19%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



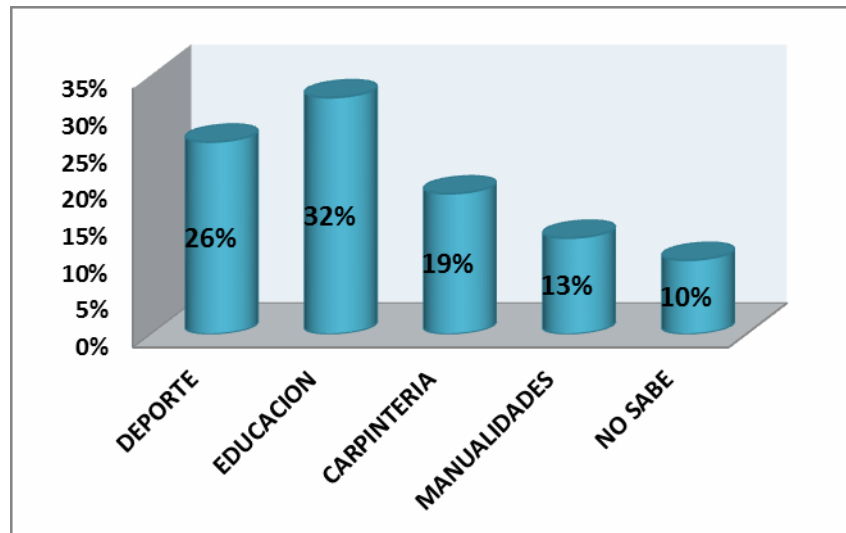
El 78 por ciento, ha señalado que no se recibe el citado servicio, y siendo el tratamiento psicológico fundamental de carácter personalizado demuestra la ausencia del factor elemental para resocializar al interno, ya que es básico corregir la conducta delictiva, orientándola a valores como el trabajo, la verdad, honradez, respeto por la vida ajena, la propiedad y bienes del prójimo; si embargo el porcentaje que señala la existencia del servicio, no es el resultado buscado, siendo explicable ello, por tratarse del trámite sobre beneficios penitenciarios.

A LA PREGUNTA N° 6:¿ QUE ACTIVIDAD REALIZA DIARIAMENTE?

Items	deporte	educación	carpintería	manualidades	no sabe-no responde.
Cantidad	40	50	30	20	15
Porcentaje	26%	32%	19%	13%	10%
Total					

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista.



El 26 por ciento se dedica al deporte y curiosamente un 32 por ciento a la educación; sin embargo la sumatoria de dedicados a la carpintería y manualidades; es decir al trabajo solo obtuvo el 32%, lo que demuestra que el interno no se encuentra concientizado, que la razón fundamental para lograr la

Resocialización, es el trabajo

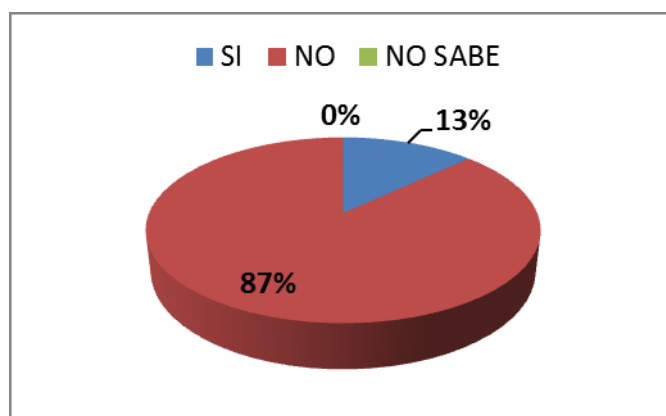
A LA PREGUNTA N° 7:¿ASISTE AL SERVICIO RELIGIOSO?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	62	80	13
Porcentaje	40	52	8

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista

Los resultados indican, que el 52 por ciento, no tiene ningún interés por la religión, sin embargo, no deja de ser importante para la reinserción social, toda vez que de cada 10 personas en el mundo 6.9 pertenecen a alguna creencia religiosa, hecho que de alguna manera permite tener un factor de control para la reinserción a vida comunitaria, en base a la profesar la misma fe. Recordemos las expresiones del filósofo Inglés John Locke, cuando dijo “La religión, es una asunto privado e individual que afecta a la relación del hombre con Dios, no las relaciones humanas.



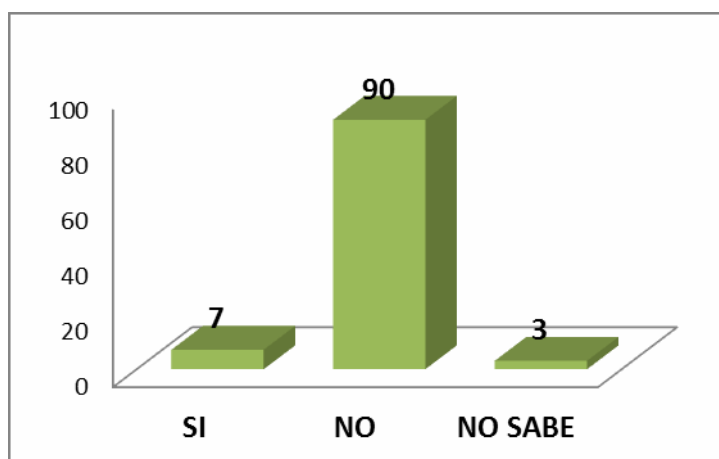
A LA PREGUNTA N° 8:¿EL INPE IMPARTE CHARLAS SOBRE DERECHOS HUMANOS?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	10	140	05
Porcentaje	7	90	3

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista

Este cuadro y el gráfico, demuestra que no existe proyectos para aplicar los derechos humanos en la atención y administración de los internos, ya que un 90 por ciento, afirma que no existe orientaciones, conversatorios, conferencias, o charlas sobre la importancia de los derechos humanos, pese a se una de los principales instrumentos para lograr una eficiente resocialización del interno del E..P. S de Huánuco.

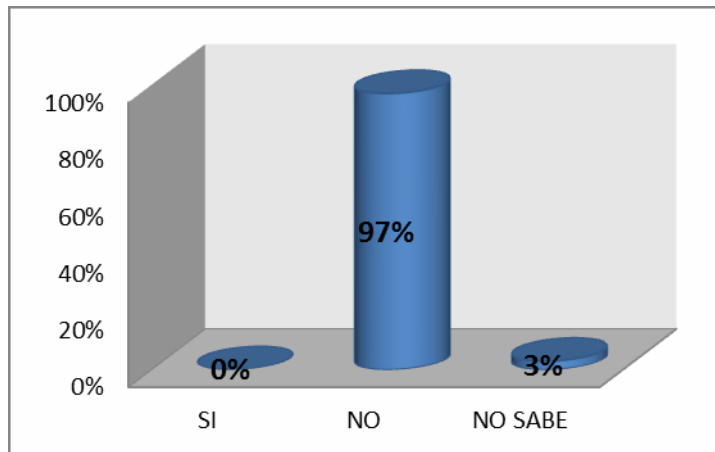


A LA PREGUNTA N° 9:¿HA RECIBIDO CARTILLAS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL PENAL?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	00	150	05
Porcentaje	0%	97%	3%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



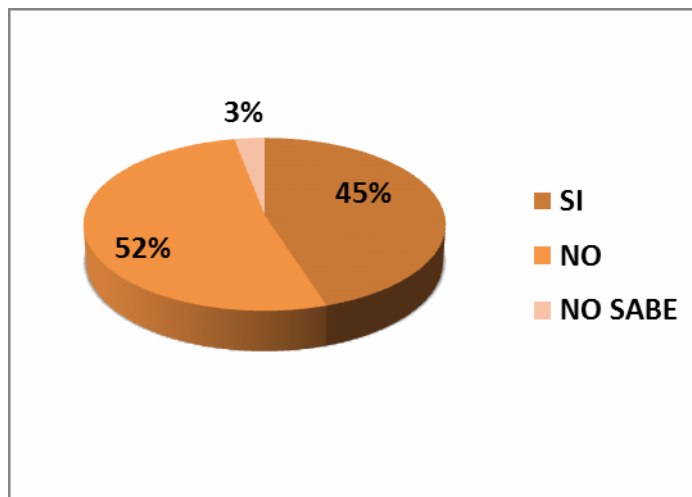
El 97 por ciento, sostiene que no han recibido cartillas sobre derechos humanos, para ilustrarse sobre derechos básicos, como el respeto a la dignidad de las personas, a tener ambientes limpios, ventilados y sin hacinamiento de internos; el derechos al agua potable, atención médica permanente, educación básica regular, y/o secundaria; campañas contra las drogas, a buena alimentación, a disponer de habiente saludable, muy al contrario del hacinamiento.

A LA PREGUNTA N°10:¿EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRESTA TRATO RESPETUOSO AL INTERNO?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	70	80	05
Porcentaje	45%	52%	3%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



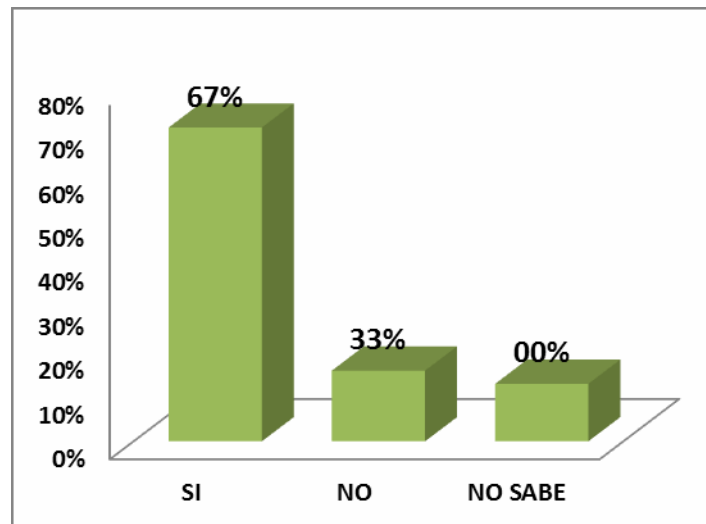
El 52 por ciento, señala que no existe buen trato, lo que significa que existe trato denigrante al interno, irrespetuoso prepotente, precisamente porque los mismos internos están premunido de lenguaje grosero y comportamiento defensivo.

A LA PREGUNTA N°11:¿EL PERSONAL DE SEGURIDAD BRINDA BUEN TRATO A LAS VISITAS?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	10	05	00
Porcentaje	67%	33%	00%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



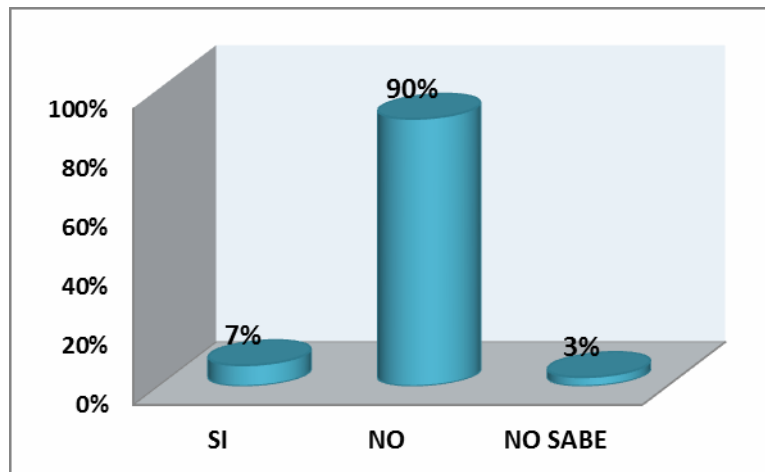
El 67% por ciento afirma que si existe trato respetuoso a las visitas, por que es estratégico dicha conducta, por que sería motivo para soliviantar los ánimos del interno contra el personal de seguridad, y lo propio de los internos a las visitas, por común acuerdo de los privados en libertad; siendo así, a la visita se le respeta.

A LA PREGUNTA N°12:¿EXISTE OBLIGATORIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS PRODUCTIVOS?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	10	140	05
Porcentaje	7%	90%	3%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



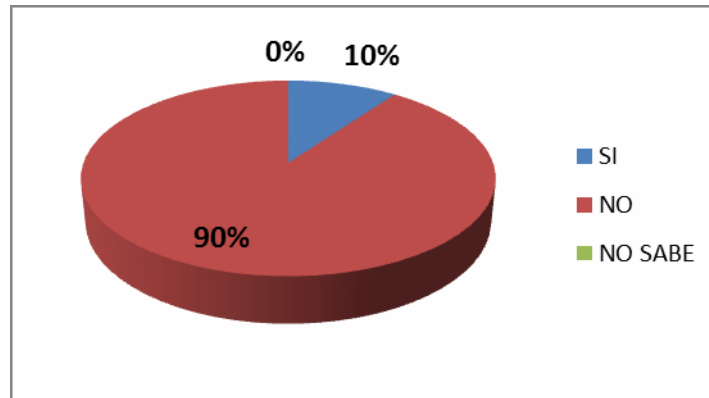
El resultado del 90 por ciento, es definitivamente desafortunado, lo que demuestra que no existe planes y programas, para incentivar y/o tener el carácter de obligatorio el trabajo para el interno, que permita preparar la herramienta principal cuando salga del penal para poder auto sostenerse.

.A LA PREGUNTA N°13:¿HAY PERMISOS DE SALIDA CUSTODIADA POR FALLECIMIENTO DE PADRES,ESPOSA E HIJOS ?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	15	140	00
Porcentaje	10%	90%	00

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



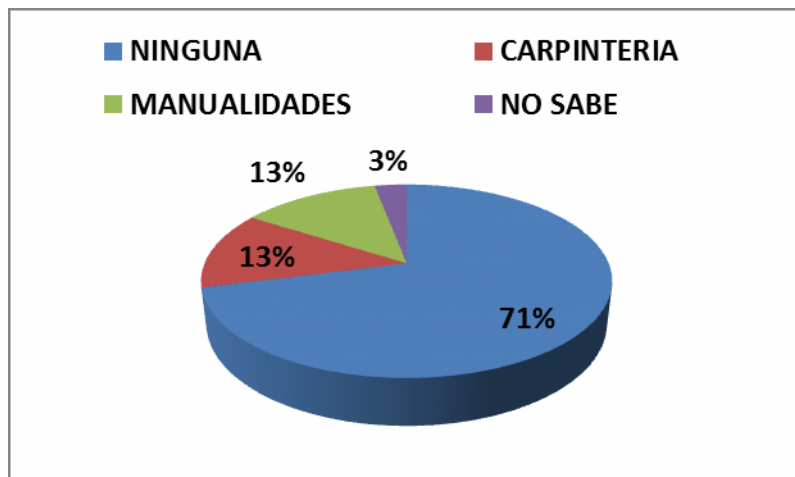
El resultado del 90 por ciento, demuestra que en este rubro, haya serias deficiencias y privaciones de derechos del interno, toda vez que los permisos con custodia, presente una naturaleza humanitaria, ya que se trata de asistir por breve término a la atención familiar en estado crítico o de emergencia, para despedirse de sus seres queridos o participar el nacimiento de un hijo o fallecimiento.

A LA PREGUNTA N°14:¿QUE OFICIO HA APRENDIDO ?

Items	ninguna	carpintería	manualidades	no sabe-no responde.
Cantidad	110	20	20	05
Porcentaje	71	13	13	3

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



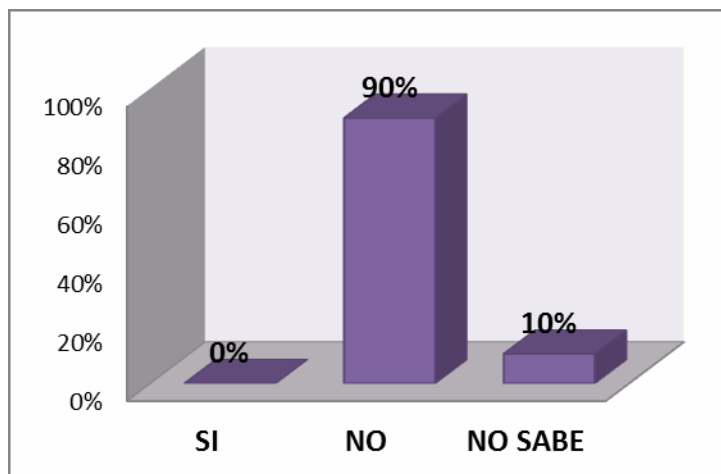
Los resultados del 71 por ciento demuestran que el interno no está preparado en oficio alguno en el penal, evidenciando que saldrá del penal y tendrá dificultad de conseguir ocupación o trabajo calificado; no sólo debido a sus antecedentes penales, sino básicamente por ausencia de preparación en ocupación u oficio para rendir con eficiencia; entonces subsumimos al interno en el círculo vicioso social, que volverá a delinquir en tiempo inmediato.

**.A LA PREGUNTA N°15:¿LOS COMISIONADOS DE DERECHOS HUMANOS
OEA,ONU,CONGRESO VISTAN EL PENAL?**

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	00	140	15
Porcentaje	00%	90%	10%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



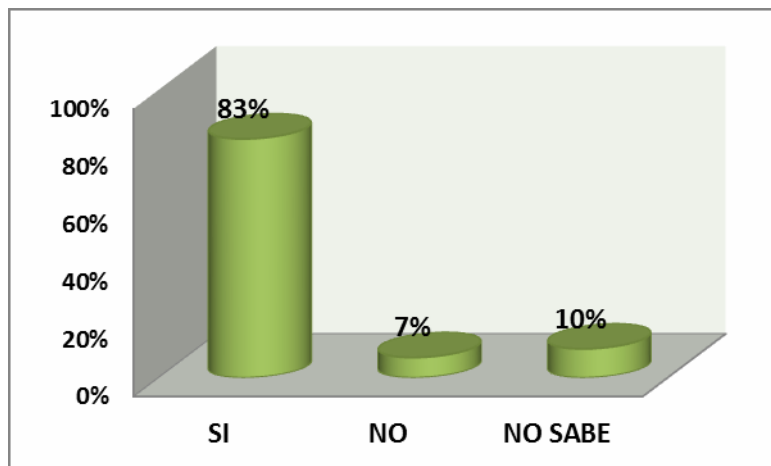
El 90 por ciento de interno sostienen que los comisionados de las NN.UU, de la OE, ONU, Congreso de la República Peruana, u otro, no concurren a al penal del E.P:S de Huánuco, a efecto de verificar, constatar y conocer directamente el tratamiento penitenciario del interno, como antesala de la resocialización, lo que demuestra el poco interés sobre el tema.

A LA PREGUNTA N°16:¿EL PENAL ESTA HACINADO?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	130	10	15
Porcentaje	83%	7%	10%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



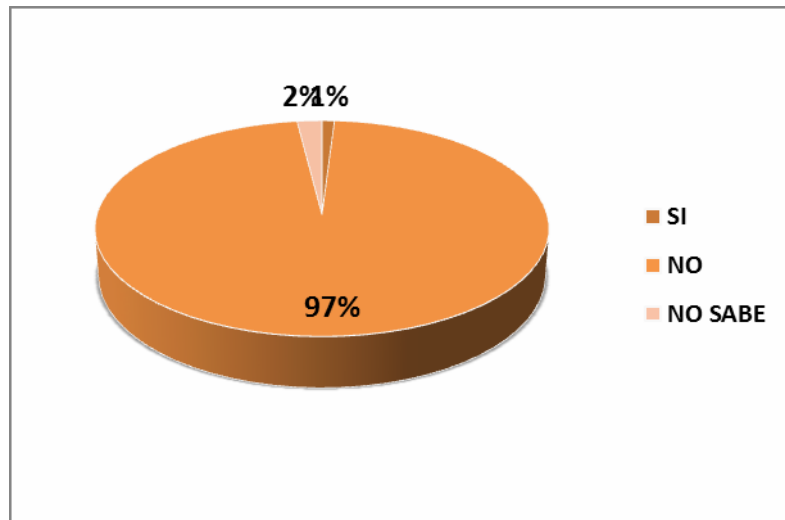
El 83 por ciento, señala que si se encuentra hacinado, ello evidencia, que supera la capacidad estándar 1.56. por metro cuadrado, superando la capacidad física de la infraestructura, dificultando la aplicación programas de resocialización y sobre todo falta espacios de libre tránsito y descanso, ya que en cada celada pernoctan en 6 y 4 personas, en espacios sumamente reducidos a igual que los pasadizos entendiéndose que es el Poder Judicial no advierte éste problema disponiendo el I encarcelamiento diario, pese a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal que es eminentemente garantista, debiendo primero juzgar para encarcelar y no viceversa.

A LA PREGUNTA N°17:¿LA DEFENSORIA DEL PUEBLO HA VISTADO EL PENAL?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	02	150	03
Porcentaje	1%	97%	2%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



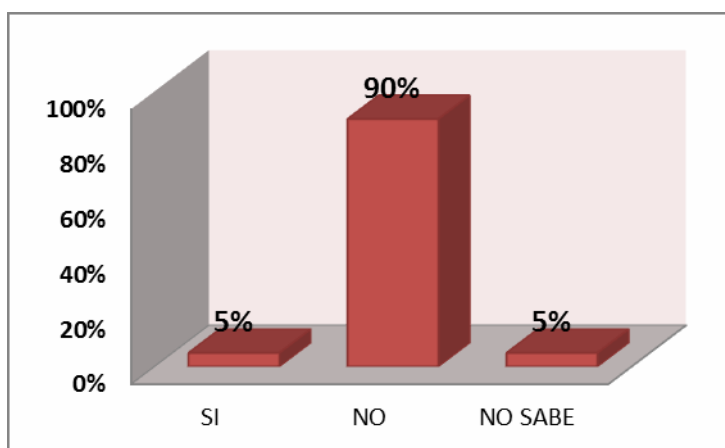
El 97 por ciento respondió negativamente, señalando que la citada institución cuando concurre no hace participar a todos los internos, ya que a veces asiste para casos específicos, cuando se producen denuncias de internos sobre aspectos de violación de derechos o retrasos en el trámite de sus peticiones sobre derechos penitenciarios.

A LA PREGUNTA N°18:¿HAY TALLERES IMPLEMENTADOS PARA PRODUCCIÓN COMPETITIVA?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	08	140	07
Porcentaje	5%	90%	5%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



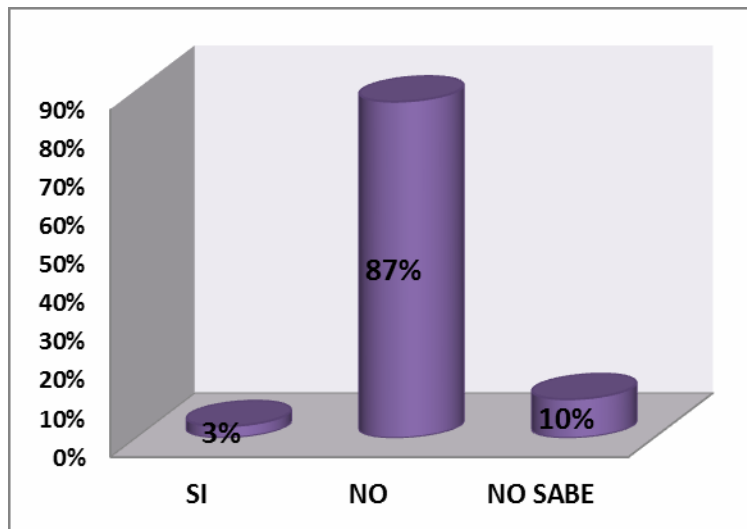
El resultado del 90 por ciento, indica que unas de las deficiencias, es la falta de equipos, maquinarias y herramientas para el trabajo en serie y competitivo como es la exigencia del mercado moderno y que ello constituye prioridad para la resocialización, para tal efecto es necesario que el Estado invierta para establecer grandes fábricas, con mano de obra abundante y barata para la producción en serie, que produzca rentabilidad económica a la institución del INPE, buenos salarios a los internos, se recupere la inversión y abarrote los mercados.

A LA PREGUNTA N°19:¿LA FISCALIA DE PREVISION DEL DELITO VISITA EL PENAL?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	05	135	15
Porcentaje	3%	87%	10%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



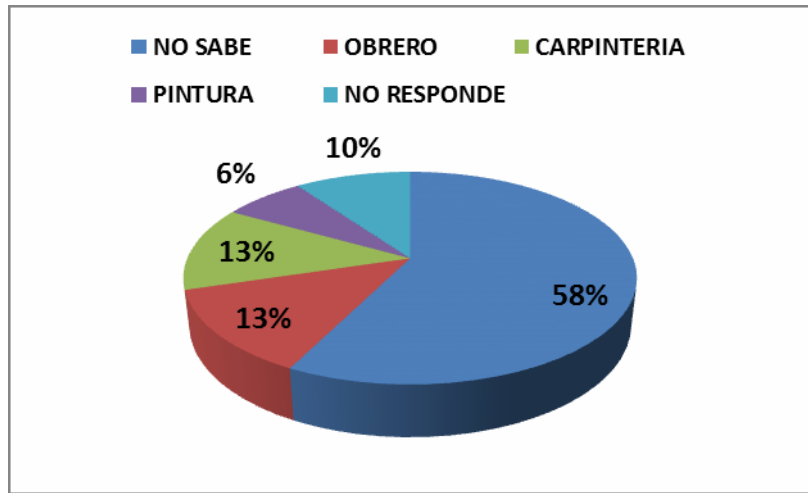
El resultado, es que un 87 por ciento, resulta desfavorable, lo que demuestra que los organismos del Estado llamados por ley, para prevenir delitos que puedan incurrir en el desempeño de las funciones los encargados del penal, y buscar que el Estado se haga presente como ente protector de derechos y garantías.

A LA PREGUNTA N°20:¿EN QUE TRABAJARA CUANDO SALGA DEL PENAL?

Items	No sabe	obrero construcción	carpintería	pintura	no responde.
Cantidad	90	20	20	10	15
Porcentaje	58%	13%	13%	6%	10%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



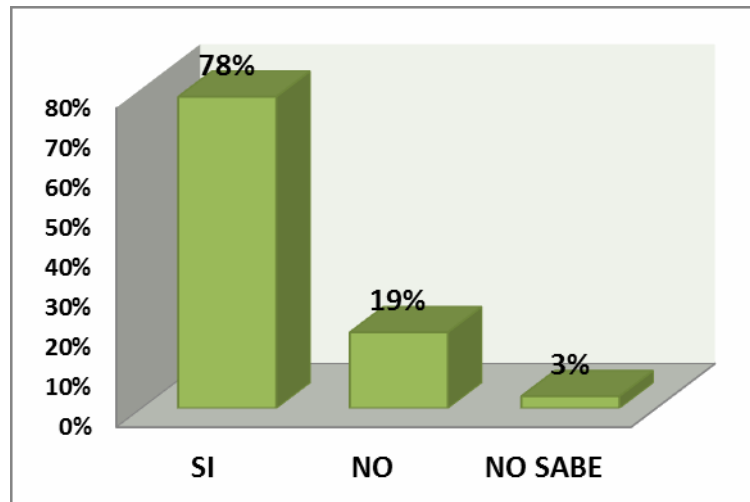
El 58 por ciento señaló que no sabe en que trabajará cuando consiga su libertad y ello es consecuencia a que durante su estadía en el penal, no se le ha ofrecido al oportunidad de aprender un oficio determinado durante t de todo el tiempo de su encarcelamiento que pueda servir como sustento; siendo así queda predispuesto a la comisión de reincidencia o habitualidad por falta de medios económicos para la subsistencia.

A LA PREGUNTA N°21: ¿EL PERSONAL DEL INPE NO DEBE SER MILITARIZADO?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	120	30	05
Porcentaje	78%	19%	3%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



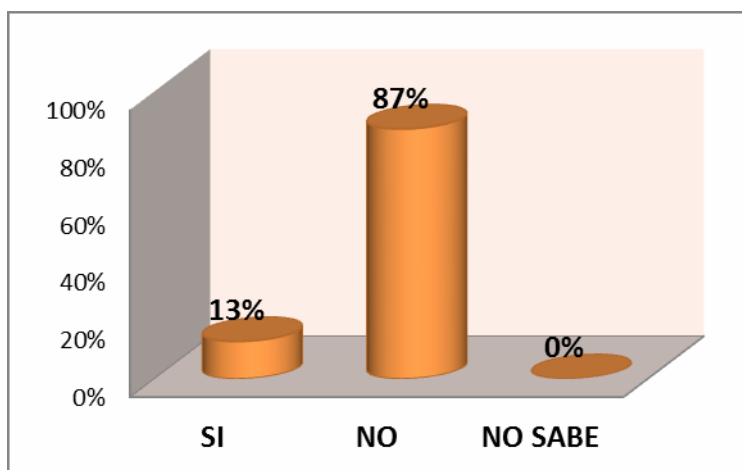
La respuesta es que no están de acuerdo con la militarización del INPE, ya que la PNP, entregó por mandato de ley los penales del país, en razón a una serie de cuestionamientos, como corrupción, abuso de autoridad, trato cruel e inhumano, tortura, presión psicológica y que estando a una prisión con ribetes de militarización, no se lograba una resocialización y uno de los aspectos iniciales fue entregar al Instituto Nacional Penitenciario para tratamiento del interno; pero que al dar al INPE una organización militarizada, no corresponde al propósito de resocialización; es decir no se ha avanzado en dicho aspecto.

A LA PREGUNTA N°22:¿LA ALIMENTACIÓN ES NUTRITIVA, SALUDABLE Y SOSTENIDA?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	20	130	05
Porcentaje	13%	84%	3%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



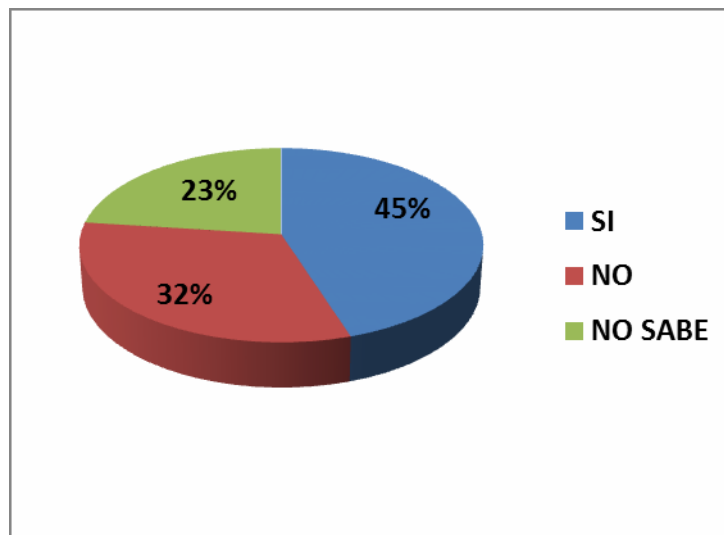
Otro resultado, probatorio, es sobre la alimentación ya que más de 80 por ciento afirma que no es buena y ello obedece a la asignación presupuestal individual exiguo que no supera los 6.80 diarios por persona, para desayuno, almuerzo y comida, lo que significa que no es una buena alimentación nutritiva y sostenida que permita la interno desplegar energías para el trabajo, deporte, estudios y relaciones psicosociales.

A LA PREGUNTA N°23:¿EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ES SALUBRE, HIGIENICO, LIMPIO Y ORDENADO?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	70	50	35
Porcentaje	45%	32%	23%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración: El tesista



El 45 por ciento reconoce que la infraestructura del penal es limpio, salubre e higiénica, toda vez que efectivamente es construcción de material noble reciente no mayor a 15 años de antigüedad, y se encuentra bien conservada, es buen escenario para empezar la resocialización concordante con los derechos humanos

,A LA PREGUNTA N°24:¿EL INTERNO TIENE CONDICIONES PERSONALES PARA SU REHABILITACION?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	2	13	00
Porcentaje	13	87	00

Fuente: Encuesta aplicada al personal de seguridad del INPE
Elaboración: El tesista

Los resultados indican, desde un óptica de los servidores públicos del personal de seguridad del penal, que aproximadamente un 95 por ciento, que los internos no presentan condiciones para su rehabilitación, ya que el delincuente no olvida nunca su hazaña, sus alias, sus organizaciones, y que incluso en su tiempo libre realizan conversaciones sobre temas de su conducta, admitiendo la comisión del delito; hecho que siempre han negado ante la justicia. El Coronel de la PNP Eladio Espinoza Quispe, dice que no se van ha rehabilitar, por que vienen de hogares disfuncionales, embrutecidos por el alcohol, drogas, abandono y malos ejemplos y compañías.

A LA PREGUNTA N°25:¿ EL INTERNO ESTA PREDISPUERTO A FUGA DEL PENAL?

Items	si	no	no sabe-no responde.
Cantidad	05	00	00
Porcentaje	100	00	00

Fuente: Encuesta aplicada al personal PNP de seguridad externa el Penal.
Elaboración: El tesista

El 100 por ciento, de la PNP que trabaja como personal de seguridad externa, sostiene, que todo preso desde que llega al penal, busca fugarse aun poniendo en peligro su vida, lo que significa que no existe confianza en el sistema penitenciario actual para la rehabilitación.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

La contrastación, o comprobación de la hipótesis planteada; sustentada por los elementos técnicos y configurativos de la investigación, como la doctrina manifiesta en las bases del marco teórico establecido por los derechos humanos; de los derechos fundamentales de la persona humana proclamadas en la Constitución Política del Estado y de la propia de la normatividad jurídica ex profesa de la materia como el Código Penal Peruano y el Código de Ejecución Penal del país; y finalmente, la posesión del investigador, frente a los resultados del trabajo de investigación expuesto cuantitativamente y graficada para exponer su comprobación.

En la contrastación de resultados, es incuestionable que la hipótesis, ha sido demostrada plenamente, en razón directa a la ausencia de elementos técnicos, jurídicos y materiales, expuestas en el resultado de la encuesta, conforme se aprecia de la literatura y estratos gráficos, proveniente de los ítems números, 2,3,4,5,9,12,14,16,18,20,22, y 23, y porque son internos del penal como los sujetos vivientes y móviles, quienes reciben directamente

los efectos del déficit o implicancias de los derechos humanos, muy por debajo de los estándares internacionales la rehabilitación del interno del E.P.S de Huánuco, siendo evidente, no solo la realidad; sino también las respuestas de cada uno de ellos, pese al temor o miedo de hablar.

En la contrastación con la formulación del problema, ¿Cómo influye en la rehabilitación del interno del Establecimiento Penitenciario para Sentenciados de Huánuco, las implicancias de estándares internacionales de Derechos Humanos?.-En dicho extremo, se puede determinar que el interno existe falencia de derechos humanos, haciendo muy deficitaria la rehabilitación social, pese a la Constitución Política del Estado y a la condición del Perú, de país, signatario de convenciones internacionales sobre Derechos Humanos.

En relación a la contrastación con el aspecto teórico conteniendo el marco doctrinario ha quedado establecido que la tabla que compendia los derechos humanos y la doctrina sobre la misma, constituyen elementos rectores en los países del mundo, y en cuanto al Perú, en un estado de derecho y de gobierno democrático, es imperativo el respeto en todos los aspectos de los derechos humanos, e incluso se cuenta con un Código Penal y Código de Ejecución Penal, bastante moderno, siendo el interno la persona que debe recibir una eficiente rehabilitación social; siendo sólo cuestionable la ausencia de decisión política y aprobación presupuestaria, ya que debido al crecimiento económico es factible la inversión e incluso para aquellos doctrinarios que señalan, que estas personas no van a cambiar nunca y sólo haya que tenerlos apartados y DARLES TRATO

ESPECIAL; pero por los resultados quedan establecidos es necesario replantear el proceso de rehabilitación del interno en el E.P.S de Huánuco.

Como aporte científico, queda establecido, que el resultado de la presente investigación, es evidente que constituye una contribución, sobre un problema muy delicado y encubierto, debiéndose y mediante una propuesta normativa, imponer la estricta observación de los derechos humanos en el trato, servicios, atenciones, celdas, talleres, y programas post penitenciarios, para convertirse en empresarios al término de su condena

CONCLUSIONES

1.- En el Establecimiento Penitenciario para Sentenciados de Huánuco, no se aplica los 9 instrumentos internacionales de Derechos Humanos establecidos mediante Declaraciones, Pactos y Convenciones de las Naciones Unidas, como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros; y los derechos fundamentales señalados en la Constitución Política del Estado Peruano, cuya obligatoriedad está dispuesta en la Cuarto Disposiciones Finales y Transitorias, para protección de la persona en general y del privado de su libertad.

2.- No existe relación de reciprocidad, confianza y lealtad, entre el interno y el personal de seguridad del Instituto Nacional >Penitenciario de Huánuco, debido a por un lado a los antecedentes del interno materia de condena y por otro la animadversión por sus carceleros.

3.-Que la actitud institucional y personal de los funcionarios y servidores del INPE , es totalmente ajeno al compromiso social, y política de estado sobre resocialización social del interno de allí que el cumplimiento de las funciones se avoca a la custodia, seguridad y previsión de fuga del interno, que preocuparse por su resocialización.

4.- El Establecimiento Penitenciario para Sentenciados de Huánuco, tiene infraestructura reciente, no mayor de 15 años; pero, carece de servicios elementales, como agua potable, áreas de esparcimiento, talleres para diversas áreas de producción, servicios de salud, educación, biblioteca, sala de conferencias y exhibición de productos preparados por los internos , sala de computación, locutorios suficientes para conferenciar con abogados.

5.-Existe hacinamiento, ya que la infraestructura está proyectada para un capacidad de 800 internos y hoy alberga 2,180, siendo evidente el hacinamiento, con pasadizos angostos, celdas con 6 camarotes, otras con 4, pasadizos ausencia de duchas y servicios higiénicos suficientes.

6.- Los talleres de carpintería tiene capacidad limitada y con maquinaria obsoleta, que sólo pueden labora menos de 12 trabajadores quedando los internos en espera de otro momento.

7.-La producción realizada por los internos, tiene poca insignificancia, ya que preparan productos artesanales, que carece de mercado, no existe lugar para exhibición, haya ausencia de promoción y publicidad, por lo tano dicho esfuerzo técnicamente resulta irrelevante.

8.-Que las deficiencias en los servicios básicos, agua, alimentación, salud, educación, psicológico, exigibilidad laboral, religioso y difusión de derechos humanos, no sólo es determinante para el conformismo en el interno; sino que resulta imposible resocializar al interno con las condiciones físicas, psicológicas y cognoscitivas que presenta el interno derivado de la ausencia de condiciones físicas y aplicación de derechos..

9.-Que las instituciones del Estado y también de los organismos internacionales de Derechos Humanos, de las NN.UU; OEA no cumplen sus propósitos establecidos en las declaraciones sobre derechos humanos, tratamiento de reclusos, convención internacional contra la Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, debido a la ausencia de visita de comisionados a las cárceles del país, especialmente al E.P.S de Huánuco.

10.-Que el Código de Ejecución Penal Peruano, si bien es verdad es reciente y moderna; sin embargo, esta no tiene aplicación plena y efectiva en la práctica, ya que su texto es dúctil.

.

RECOMENDACIONES

1.- Establecer dentro de la política de Estado de inclusión social, la resocialización del interno, para tal efecto el Consejo de Ministros debe dictar un Decreto Supremo, que disponga al Instituto Nacional Penitenciario del Perú, para que en base al artículo 135 del Código de Ejecución Penal, conforme al Decreto .Legislativo 654, adecue las funciones precisando los planes y programas de resocialización del interno, con carácter especial y prioritario, asuma directamente la política penitenciaria.

2.-Proponer en la formulación del pliego presupuestario del Ministerio de Justicia, la partida necesaria para ampliación de áreas de esparcimiento, pabellones de talleres diversos; equipamiento de maquinarias y equipos para producción de metal mecánica, carpintería, electricidad, sastrería, panadería, crianza de aves de corral para abastecer mercados y pollerías, mecánica de torno, vidreria y otros

3.-Capacitar a funcionarios, personal profesional, abogados, psicólogos,, médicos personal de seguridad y PNP, y propio a la población penal del INPE de Huánuco, mediante conferencias, fórums, mesa redonda y conversatorios sobre mecanismos de derechos humanos, para lograr sensibilizar para la resocialización del interno.

4-Constituir el órgano de control interno y resocialización, conformado por 2 funcionarios del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco y tres miembros de los distintos Colegios Profesionales de Huánuco, para vigilar la aplicación de los instrumentos internacionales sobre derechos

humanos, los planes y programas con dicho fin, evitar la violación de los derechos humanos de los internos y sobre todo para eliminar todo acto de corrupción.

5.-Determinar que, los establecimientos Penitenciarios para Sentenciados de Huánuco, sólo debe albergar a los reos sentenciados y no así, a los no juzgados, por que constituyen peligro de contaminación con la conducta de delincuentes probados.

6.-Establecer mediante convenios entre el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, a efecto de que el Sistema Judicial, cumpla su trabajo sentenciando en la forma más rápida posible y mediante debido proceso, que acredite verdaderamente la comisión del hecho y evitar la morosidad en el trámite de los procesos, toda vez que más de la mitad de internos se encuentran sin sentencia.

7.-Establecer como parte del tratamiento penitenciario, el apoyo post-penitenciario en favor del ex interno del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, que haya obtenido su libertad, para efectos del seguimiento y garantía en el trabajo, educación o formación empresarial y sobre todo evitar cualquier acto discriminatorio, por un periodo no mayor a los cinco años; con el carácter de reinversión por dichos servicios o garantías.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-ABBAGANO Incola;(1999). Diccionario de filosofía. A.N Galleti.Mexico.
- 2.-DUGLAS MORENO,F.(2003) La pobreza de las Cárceles. Edic. Salvador: San Salvador.
- 3.-CHAVEZ FRIAS, Hugo, (2009) Aló Presidente Espacio radial Aló Presidente audición del 10/07/09
- 3.-PACTO INTERNACIONAL de Derechos Civiles y Políticos, Manual de Derechos Humanos. Unión Europea Mayo de 2008.
- 4.- MANUAL DE DERECHOS HUMANOS.-Ministerio de Justicia del Perú. Instituto Nacional Penitenciario. Editora ABC Perú SAC. Diciembre de 2011
- 5.-CONSTITUCION POLIITCA DEL PERU (2012) año 1993 Código Penal. Edición actualizada Juristas Editores
- 7.-CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, obt cit
- 8.-VALERA HIDALGO, Antonio. (2007) Volando en la Cárcel, Editorial Tádem. Argentina Ediciones Bs Aires.
- 9.-JEEN VALLEJO, Manuel (2001)La presunción de la inocencia. Edit. Argentina
- 10.-BECARIA, César (1974) Tratado de los Delitos de las Penas. Editorial Heliasta. SRL
- 11.- FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, (1999) La cárcel, Editorial Estudios Varios. México.
- 12.- J.H. WIGMORE (1976) Panorama of the World Legal Systema

- 13.--NARI Marcela,(2004) Voces de mujeres encarceladas. Argentina, Editorial Catálogos.
- 14.--BERNALES BALLETEROS, Enrique(1997) La Constitución de 1993.Análisis Comparado. Editorial Constitución y Sociedad ICS 3era edición Lima
- 15.-BERNALES BALLESTEROS, Enrique (1997) La Constitución de 1993.Análisis Comparado. Editorial Constitución y Sociedad ICS, 3° Edición. Lima.
- 16.-BERNALES BALLESTEROS, Enrique, Obt Cit
- 17.-BASADRE, Jorge (1969) Historia del Perú, Editorial Lima
- 18.- -BUSQUETES, Juan (2005) Veinte años de prisión Editorial Catálogos. Argentina. 19.-BRAMONT ARIAS, Luis.(1976) Derecho Penal. Editorial San Marcos
- 20.- SOLIS ESPINOZA, Alejandro (2005) Ciencia Penitenciaria: Editorial. ABC_ Lima.
- 21.- RIVERA PIZARRO,(Luis,(2005): " La rehabilitación del interno en el Perú".
- 22.-HURTADO POZO,L.(1962) Comentario del Derecho Penal Peruano. Edit.Perú
- 23.- PASTOR, Daniel(1993)Las Miserias del Proceso Penal. Buenos Aires
- 24.- CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología, Editorial FOLEX 2005.

- 25.- GARCIA TOMA, Víctor.(1999) Los derechos Humanos y la constitución.
Editorial Gráfica Horizonte. Lima.
- 26.-SAN MARTIN CASTRO, César Eugenio, (2004)El Derecho Procesal Penal Volumen I, 2° Edición. Grijley. Lima.
- 27.- ROXIN Claus, (2000) Derecho Procesal Penal. Editorial del Puerto Buenos Aires.
- 28.- GUNTHER, Jakobs (2007) y otros Derecho Pernal del Enemigo.
México.
- 29.-MANUAL DE DERECHOS HUMANOS, aplicados a la función penitenciaria (2008)
- 30.-CONDIGO PENAL (2013) obt cit
- 31.- BECARIA, César (1974) Obt cit.
- 32.-SANTO TOMAS DE AQUINO (1969)Suma Teológica
- 33.-, CABANELLAS, Guillermo (1984). Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual Editorial Heliasta. Argentina.
- 34.-ROXIN,Claus (2000)Derecho Procesal Penal. Editorial del Puerto Nuevos Aires
- 35.- SARTRE, Jean Paul (1949)El ser y al nada Editorial Ibero Americana.
Buenos Aires .
- 36.- THOT, Ladislao (2001): Ciencia Penitenciaria. Venezuela Ediciones Núñez

37.--PEREZ LUÑO, Antonio (1998)Los Derechos Fundamentales. 7ª Edición.
Tecnos Madrid.

38.- KELSEN, Hans (1994)La garantía jurisdiccional de la Constitución.
Lima Perú.

39.- ALTMANN SMYTHE, Julio: " Bases para una Futura Política
Penitenciaria Nacional ".

40.-HURTADO POZO: "Derecho Penal";

41.-CODIGO DE EJECUCION PENAL (2012) Penal Decreto Legislativo 654.
Juristas Editores.